



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: "ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TRAMITADOS POR LA JUSTICIA DE PAZ PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN LOS SECTORES RURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO."

Trabajo de Investigación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

AUTOR: Juana Gloria Miranda Zea
Numero de cedula: 0915162085

TUTOR: Dr. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO Mg.

AÑO: 2019



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

DEDICATORIA

La presente investigación, que con tanto esmero y dedicación he realizado, va dedicado a mis amados hijos, Marlene Moncada y Richard García a más de ellos a mis 3 queridos nietos Vander Thiago, y lan así como también a mis profesores, personal académico y estimados amigos, que siempre han estado al pendiente de Mí, en este camino hacia la profesionalización y obtención de mi título profesional.

Gloria Miranda



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

AGRADECIMIENTO

En primera instancia debo agradecer a Mi querido Dios, por darme vida, salud y la fuerza requerida para superar los obstáculos y conseguir mis objetivos.

A mis padres, que me formaron una mujer de bien, a mis familiares y amigos, que me han brindado su amor y apoyo incondicional, y a mis maestros y tutores, que han guiado mi formación académica.

Con toda sinceridad, gracias.

Gloria Miranda



INDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
INDICE	III
RESUMEN	1
PALABRAS CLAVE:.....	1
ABSTRACT	2
KEYWORD.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I	7
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	7
1. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR.....	7
1.1. Ubicación del tema de la Justicia de Paz en el debate nacional:.....	7
1.2. Concepto de Justicia de Paz:	8
1.3. La Justicia de Paz en la Constitución de la República del Ecuador.....	10
1.4. Antecedentes de la Justicia de Paz en el Ecuador	12
1.5. Desarrollo de la Justicia de Paz en el Ecuador:	13
1.6. Establecimiento de la Justicia de Paz en el Ecuador	14
1.7. La Justicia de Paz como manifestación de la Justicia comunitaria	15
1.8. Sobre los Jueces de Paz.....	18
1.9. Requisitos para ser Juez de Paz.....	19
1.10. Prohibiciones de ser Juez de Paz:	20
1.11. Funciones del Juez de Paz.....	21
CAPITULO II.....	25
2. FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ	25
2.1. Quienes Administran Justicia.....	25



2.2. Funcionamiento de la Justicia.....	26
2.3. La Solución de Conflictos.....	27
2.4. El Descongestionamiento de la carga Procesal en el Sistema Judicial Ordinario	28
2.5. La Armonía Social.....	29
2.6. Potenciamiento de las Buenas Costumbres Comunitarias.....	29
2.7. Mecanismo de Aplicación de la Justicia de Paz.....	30
2.8. El Procedimiento en la Justicia de Paz	32
2.9. El Fallo en la Justicia de Paz:	34
2.10. Derecho Comparado.....	35
2.11. Marco Jurídico de la Justicia de Paz.....	40
2.12. La Justicia de Paz en el Código Orgánico de la Función Judicial.....	42
2.13. Legitimidad de la Justicia de Paz.....	44
2.14. La Justicia de Paz y el Derecho Consuetudinario.....	44
2.15. Principios rectores de la Justicia de Paz en el Ecuador	45
2.16. Jurisdicción de la Justicia de Paz	47
CAPÍTULO III.....	49
3. DIAGNÓSTICO DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE NAPO	49
3.1. Distribución de los Jueces de Paz	49
3.2 Competencia de los Jueces de Paz.....	54
3.3. Actuaciones de los Jueces de Paz	58
3.4. Acuerdos Tramitados por la Justicia de Paz durante el año 2018.....	58
3.5. Verificación de cumplimiento de acuerdos	63



3.6. Acuerdos Incumplidos	64
3.7. Consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de los acuerdos tramitados por la Justicia de Paz en la Provincia de Napo durante el año 2018	64
3.8. Entrevistas a los Jueces de Paz.....	67
3.9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	71
3.10. BIBLIOGRAFÍA:	73
ANEXOS	75
ANEXO 1	76
ANEXO 2	77
ANEXO 3	78
ANEXO 4	79
ANEXO 4	80
ANEXO 5	81



RESUMEN

La investigación que se presenta, tiene su base en la Justicia de Paz, la misma que con su implementación pretende solventar la carga procesal dentro de la Justicia convencional, al ser un medio alterativo de solución de conflictos, como lo contempla la actual Constitución de la República del Ecuador y desarrolla el Código Orgánico de la Función Judicial se ha realizado un estudio detallado sobre la figura de la Justicia de Paz, describiendo su naturaleza jurídica, sus principios, sus características, su aplicación, pero sobre todo el incumplimiento de los acuerdos a los que se llega tras la consecución de sus procedimientos, y las consecuencias jurídicas que esto acarrea, el estado ecuatoriano, se ha visto en la obligación de incluir la Justicia de Paz en los textos constitucionales como un mecanismo capaz de resolver conflictos de forma más amigable, directa y efectiva, sobre todo direccionándola a los sectores que por sus condiciones geográficas de lejanía, no pueden acceder a la justicia ordinaria, como es recurrente en la provincia de Napo, ubicación geográfica donde se llevó a cabo esta investigación.

PALABRAS CLAVE: MECANISMOS ALTERNATIVOS, JUSTICIA DE PAZ, CARGA PROCESAL, ACCESO A LA JUSTICIA.



ABSTRACT

The current research is centered on the Justice of Peace, which through its implementation aims to settle the procedural burden under the normal legal system, being an alternative method of resolving conflicts, as established in the current Constitution of the Republic of Ecuador and implemented in the Organic Code of the Judicial Function, an in-depth research has been done on the theory of Justice of Peace, by describing its legal nature, as well as its principles, features and applicability, but especially the non-compliance with the commitments made after the completion of its proceedings, and the legal implications that this entails, the Ecuadorian State has been forced to include Justice of the Peace in the Constitution as a mechanism for resolving conflicts in a more friendly, direct and effective way, mainly by directing it towards those areas which due to their geographical location have no access to ordinary justice, as is the case in the province of Napo, the location where this research was undertaken.

KEYWORDS: ALTERNATIVE MECHANISMS, JUSTICE OF PEACE, PROCEDURAL BURDEN, ACCESS TO JUSTICE.



INTRODUCCIÓN

Es innegable el avance que ha tenido el Ecuador mantiene en cuanto a modernizar el sistema de justicia en general, no solo en su infraestructura, y el apoyo en las tecnologías vigentes, sino también en la parte neurálgica del sistema normativo de un país, sus leyes, y es en este sentido que la Constitución de la República del Ecuador, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en Monte Cristi en el año 2008, incluye en su articulado, a la Justicia de Paz, como medio alternativo para la resolución de conflictos, mismo que surge con un enfoque polivalente, teniendo como principales fines, el de descongestionar el sistema de Justicia Ordinaria, y a la vez, posibilitar a los ciudadanos de los sectores geográficamente alejados el acceso a una justicia rápida y eficaz, en temas que están delimitados jurisdiccional y competentemente para los jueces de paz, con base en la búsqueda de fin máximo, el Buen Vivir o SumakKawsay, para todos los ciudadanos a través de un reordenamiento de la estructura del Estado ecuatoriano y en consecuencia, de sus sistemas jurídico, político y económico.

Refiriéndonos netamente a justicia, el acceso para el ciudadano promedio a este servicio representa en ocasiones, un verdadero reto para lograr los objetivos planteados por la Constitución, porque la realidad del sistema de administración de justicia en Ecuador ha estado marcada por la intervención indiscutible de la impunidad, la ética permisiva y el incumplimiento de la ley, lo que ha provocado inseguridad jurídica y una total falta de confianza de sus usuarios. Como respuesta al sistema de administración de justicia ordinario, caracterizado por su lentitud, inoperancia e ineficiencia, el Estado se ve obligado a incluir la Justicia de Paz en los textos constitucionales como un mecanismo capaz de resolver conflictos de forma más amigable, directa y efectiva, en los sectores que, por sus condiciones geográficas de lejanía, no pueden acceder a la justicia ordinaria.



El Estado ecuatoriano bajo el mandato del artículo 189 de la Constitución, contempla la existencia de la Justicia de Paz como una forma viable de reconocer los derechos de los pobladores comunitarios y que no pueden acceder a la justicia ordinaria, por factores como la movilidad, algo en verdad precario en las zonas rurales, las comunidades del territorio ecuatoriano y principalmente de la provincia de Napo, son lejanas, no cuentan con transporte permanente o carreteras de primero orden, sumado a esto el factor económico y tiempo, hacen que los conflictos comunitarios no se resuelvan.

Otro punto importante es el tipo de conflictos, los casos relacionados a problemas vecinales, de hurto, problemas de familia, no son prioritarios para resolver en los juzgados, por tanto, muchos de los conflictos quizás no sean ni calificados para ser atendidos por el juez.

En cambio, la Justicia de Paz tiene la potestad de atender todos aquellos conflictos donde no estén inmersos los delitos tipificados con sanciones graves, ni que contemplen la privación de la libertad.

No podría entenderse a la Justicia de Paz sin entender lo que significa la comunidad en el ámbito social y geográfico, lo que es un conflicto, lo que es el juez de paz o lo que es la conciliación. Estos son los componentes que permiten la existencia de la Justicia de Paz y los que le han dado carácter de una justicia de cercanía, gratuidad, celeridad y confiabilidad. La comunidad puede entenderse como un grupo de personas que comparten un territorio geográfico donde realizan sus actividades diarias, desarrollan su vida, comparten sus vivencias y su cultura. La comunidad se caracteriza por el nexo o cercanía entre personas y por tener antecedentes históricos y culturales comunes. Es aquí, ante estas personas y en este territorio determinado donde el juez cumple sus funciones de administrador de justicia. Estas realidades permiten distinguir los conflictos que pueden surgir en un lugar o en otro.



Es decir, los conflictos que surgen en los barrios urbanos como por ejemplo la determinación de linderos, pueden ser resueltos ante el municipio, el mismo problema de linderos en una comunidad lejana llevaría meses resolver estos problemas si se trata de poner la queja en el municipio, este tipo de conflictos si pueden ser resueltos por un juez de paz, lo que le permite al ciudadano acceder a la justicia sin necesidad de viajar y gastar dinero.

La evolución y desarrollo de la Ciencia Jurídica nos ha llevado a reconocer que la justicia es un valor supremo para los pueblos. En la actualidad no se pueden entender los procesos sociales sin la existencia de la justicia como una vía para llegar a la armonía, a la equidad, a la estabilidad y a la seguridad. Más allá de lo jurídico, la justicia es un valor exigido por los ciudadanos quienes han sido los gestores y creadores de los diversos mecanismos que permiten efectivizar no solo los derechos contemplados en las normas, sino aquellas costumbres, valores y principios colectivos que marcan la moral colectiva.

A través de este trabajo, pretendemos hacer un diagnóstico eficaz a la estructura y funcionamiento de la justicia en la provincia de Napo, con base en el entendimiento de la problemática de cuáles son las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los acuerdos voluntarios, tramitados para la solución de conflictos en los sectores rurales de la provincia, en este sentido el trabajo se presenta de la siguiente manera: en el primer capítulo, se establecen parte de la historia, desarrollo y características de la justicia de paz, así como también la participación de jueces de paz; las herramientas que utilizan estos para la solución de los conflictos; En el segundo capítulo, se analiza la normativa pertinente con respecto al tema, partiendo desde la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial, así como también leyes y reglamentos que han establecido regulaciones para la aplicación y funcionamiento de la justicia de paz, basados en la obtención de acuerdos amistosos, entre las partes; y finalmente en el capítulo tercero, se hace un



estudio detallado de la distribución, funcionamiento y actuaciones de la justicia de paz, en la provincia de Napo.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas que se presentan a consecuencia del incumplimiento de los acuerdos tramitados en la justicia de paz, que buscan dar solución a los conflictos entre vecinos en los sectores rurales de la provincia de Napo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Investigar en el Derecho Constitucional la justicia de paz, la solución conflicto.
- 2) Verificar el procedimiento para llegar a los acuerdos tramitados ante los jueces de paz
- 3) Analizar de las consecuencias jurídicas por los incumplimientos de los acuerdos tramitados por la justicia de paz para la solución de conflictos en los sectores rurales en la provincia de Napo.

HIPOTESIS

El Incumplimiento de los acuerdos tramitados por la justicia de paz conlleva como consecuencia la judicialización de los mismos y por ende el incumplimiento de su naturaleza, que es descongestionar la administración de justicia.

METODOLOGÍA

El método que se aplicara en este proyecto de investigación es el método cualitativo, que se basa en el cimiento teórico utilizando el método inductivo deductivo con el uso y su técnica de la revisión bibliográfica, base de datos científicas, revistas, documentos útiles y disponibles.

El método dedutivo se deduce a partir de los hechos observados basados en la ley general, y el método inductivo, formula leyes a partir de los hechos reservados



CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR

1.1. Ubicación del tema de la Justicia de Paz en el debate nacional:

Su debido tiempo ha tomado el que llegue a estar de una manera activa el tema de Justicia de Paz, en la palestra de los debates de interés nacional en materia normativa, en gran parte por la concentración que existía en el sistema de justicia ordinaria, que llevaba ya gran tiempo en ejercicio, sin haber sufrido mayor modificación por demasiadas décadas, una de las alternativas a la resolución de conflictos, fuera del contexto de la justicia ordinaria, es la relativa a la mediación y al arbitraje, que ya había sido objeto de debate, planteamiento y reformas que se incluyeron en la reforma constitucional del año 1996, y desarrollada en la Ley de Arbitraje y Mediación que incluye además un capítulo dedicado específicamente a la Mediación Comunitaria, lo cual generó ya en vigencia un sinnúmero de debates y opiniones divididas en cuanto a su alcance y el impacto social que genera su aplicación dentro de un contexto legal, que en ocasiones se presta para malas interpretaciones y actuaciones contra vinientes a leyes de orden superior.

Sin duda alguna está claro el importante rol social y político que cumplan las organizaciones indígenas en el contexto nacional, más en un país de singulares características como lo es el Ecuador, y es por esas mismas características que se debe tener en cuenta una realidad nacional indiscutible, y es que existen ya pocos lugares donde se concentre un único grupo racial, como para pretender un sistema de solución de justicia focalizado a ese grupo específico, la evidencia nos muestra que tanto las poblaciones urbanas como rurales las componen ciudadanos, indígenas, mestizos, afrodescendientes y un grupo cada vez más frecuente de extranjeros con fines de radicar en nuestro país, y todos ellos viven bajo



condiciones similares en cuanto a economía y calidad de vida, así como también pueden ser víctimas de algún tipo de marginación, así que la administración de justicia debe garantizar el acceso a esta, de todos estos grupos sociales.

Partiendo del hecho que el Estado es constitucional y de derechos, de allí surge la Justicia de Paz, que como objetivo primordial tiene el de servir a la gran mayoría de ecuatorianos y quienes no lo sean, pero sus derechos estén amparados en la Constitución, La Justicia de Paz, busca resolver de manera confiable y rápida controversial de orden menor, que no tienen razón de llegar a instancias judiciales, cuando pueden ser resueltos en un ambiente de cordialidad.

1.2. Concepto de Justicia de Paz:

La Justicia de Paz, pretende cubrir vacíos que el sistema de justicia Ordinaria presenta, y a la vez logra el descongestionamiento del mismo, estando en contacto más cercano a sus conciudadanos por medio de los jueces de paz, El Código Orgánico de la Función Judicial en su sección quinta, específicamente en el Art. 247, nos da a conocer los principios de la Justicia de Paz, estos nos ayudan de manera eficaz a entender mejor su concepto.

“Art. 247.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- La Justicia de Paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las



partes, pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.

No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz”.(COMISION LEGISLATIVA.Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En la búsqueda de conceptos innovadores sobre lo que es en si la Justicia de Paz, he encontrado uno muy interesante que proviene del Programa de Apoyo a la Reforma de la Administración de Justicia para el Ecuador “PROJUSTICIA”, Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N°ATN/SF-5687-EC entre el Gobierno del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, y que surgió con el objeto principal de apoyar activamente al proceso de reforma judicial ecuatoriano, contribuyendo con el fortalecimiento de la independencia judicial el mejoramiento de los recursos humanos y de la gestión administrativa de la Función Judicial, así como también mejorar el acceso ciudadano a este Derecho.

Projusticia define a la Justicia de Paz como:

“El ejercicio estatal Jurisdiccional autónomo e independiente, dentro de la Función Judicial, que, con base en los valores comunitarios, promueve el acceso a la justicia, a nivel parroquial y local, así como también facilita el manejo de conflictos a partir de la mediación, equidad y la búsqueda de la convivencia pacífica”.(PROJUSTICIA, 1995).



En este mismo sentido se ha identificado criterios parecidos en cuanto a la definición de Justicia de Paz, entre las legislaciones de países de latinoamericanos, en esta ocasión tomamos como referencia a Ecuador y Perú, basados en la definición que nos presenta la Comisión Andina de Juristas, Misma que es fundada en el año de 1982 con el fin de fortalecer la defensa de la democracia y los derechos humanos en la región, involucrando principalmente en este objetivo a países andinos: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

La COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS (1999), nos da la siguiente definición de Justicia de Paz:

“Parte del sistema judicial formal, pero que no se encuentra obligada a aplicar la ley y los procedimientos propios de la justicia ordinaria, sino la conciliación y equidad, registrando bajos índices de corrupción, gozando de la aceptación del pueblo.”(COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, 1999).

1.3. La Justicia de Paz en la Constitución de la República del Ecuador

En ciertos grupos sociales o a nivel personal, por casos específicos y aislados en muchas veces, se da una concepción negativa en cuanto a la efectividad en la administración e impartición de la justicia en el Ecuador, refiriéndose en tal caso al sistema judicial formal, o llamado también Justicia Ordinaria, la misma de la cual se tiene la concepción de que carece de eficiencia, o tarda demasiado en su aplicación, o a su vez resulta fuera del alcance para quienes desconocen sus derechos, más allá de esto existe una realidad innegable, y es la acumulación de procesos judiciales, en muchos casos fuera de lugar o sin fundamento legal o por situaciones que no ameritan llegar a un juicio, y lo único que hacen es copar el sistema judicial, y sobre cargarlo con causas que en la mayoría de las veces, son abandonadas o desestimadas y terminan irremediabilmente en el archivo,



estas situaciones que se han palpado en el ejercicio del Derecho, han Constituido la necesidad de buscar la implementación de nuevas herramientas normativas con el fin de mejorar el sistema de justicia.

Ecuador en la Asamblea Nacional Constituyente, con sede en Monte Cristi, como un proyecto nacional, reformó sustancialmente su Carta Magna, misma que había estado vigente desde el año de 1998, y es aquí donde reincorpora dentro de sus 444 artículos de ley suprema, a la Justicia de Paz, que llega propuesta como un medio alternativo de solución de conflictos, más, sin embargo, resulta notorio que la figura normativa de los jueces de paz, aún no han llegado a generar la importancia y el desarrollo con que se planteó desde el principio, constituido como un órgano jurisdiccional de la Función Judicial, en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, queda instaurada la existencia y estructura principal de la Justicia de Paz, dando al Juez de Paz la potestad de ejecutar las sentencias emitidas por esta autoridad.

Este fue uno de los cambios más sustanciales en materia de Derecho para el Ecuador, llegó en el año 2008 con la instauración de una Asamblea Constituyente, que se tomó varios meses de análisis que desarrolló la Constitución vigente implementa la Justicia de Paz en un marco institucional independiente, colocándolo como un órgano Jurisdiccional del Poder Judicial, poseedor de sus propias e independientes características, situando a la Justicia de Paz, al mismo nivel de la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los Tribunales y Juzgados.

Según la Constitución el Art. 189.-

“Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso



podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho".(Asamblea Constituyente.Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.4. Antecedentes de la Justicia de Paz en el Ecuador

Ecuador hoy en día posee una de las constituciones más completas de la región, y aunque quedan muchos vacíos que llenar, otros se han solventado casi de manera total, uno de los avances que presenta, es la inclusión de la justicia de paz, pero para llegar a este punto, mucho tiempo ha tenido que pasar, es importante recalcar que la Justicia de Paz, es una institución que en la antigüedad ya vio la luz de su nacimiento en el continente europeo, como por ejemplo en Roma, donde ya en tiempos antiguos, existía una jerarquía normativa, sobre la cual ejercían jueces y defensores civitatis, funciones que se podrían considerar enmarcada en la Justicia de Paz, esta figura que nació en el seno de la sociedad Romana, posteriormente se extendería por las demás regiones de Europa, teniendo



connotación en Francia por ejemplo, donde esta figura se utilizaba para resolver conflictos de ínfima cuantía.

En el Ecuador, la legislación que reguló la rama judicial concedió a los alcaldes atribuciones judiciales al mismo tiempo que los llamados jueces parroquiales según la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1861 encargaron a los alcaldes municipales, denominados también jueces de primera instancia, desarrollar el oficio de jueces conciliadores y de Paz en materias civiles e injurias. Este cargo sería ejercido por los alcaldes durante más de veinte años.

1.5. Desarrollo de la Justicia de Paz en el Ecuador:

El desarrollo de las normas en Ecuador ha transcurrido de forma paulatina, más la estructura actual de los órganos encargados de la administración de Justicia, dista en muchos aspectos de cómo se manejaba en décadas pasadas, como por ejemplo quienes tenían la potestad de ejecutar la ley, ejemplo claro de esto es lo que eran las atribuciones de las que gozaban.

En nuestro país, La Justicia de Paz aparece en la Constitución Política del Ecuador de 1998, con el fin de dar solución en gran medida a la congestión que se vivía a diario en las instancias judiciales del país, y a su vez en un sentido polivalente, para dar solución a las controversias que pudieran ser resueltas en reuniones amigables sin llegar al litigio, al respecto los legisladores, incluyeron en los textos de la Carta Magna el artículo 191 el cual dispone que se creen judicaturas de Paz, que se encarguen de tener conocimiento y poder de resolución sobre conflictos vecinales y comunitarios. Sin embargo, es importante señalar que la Justicia de Paz según la Constitución de esta fecha, quedó solo en sus artículos, puesto que en ningún momento se dio aplicación al principio constitucional, debido a que nunca se legisló y creó una ley, norma o mecanismo eficaz que diera cumplimiento a lo contemplado constitucionalmente.



1.6. Establecimiento de la Justicia de Paz en el Ecuador

Un giro trascendental da el Ecuador en materia de normativa, con el establecimiento de la asamblea Constituyente, en muchos ámbitos donde la ley tiene su aplicación, uno de estos ámbitos es precisamente la Justicia de Paz, la Constitución de la Republica vigente generada bajo un proceso de reforma institucional, jurídica y política también incluyó a la Justicia de Paz en un solo artículo.

Se puede entender la inserción de la Justicia de Paz en el texto constitucional como parte del reconocimiento de nuevos procesos sociales que exigen la inclusión y reconocimiento de las diferentes realidades, tanto geográficas, étnicas, raciales o culturales y como un entendimiento del Estado dándose cuenta que los conflictos no solamente se resuelven en los juzgados, tribunales o cortes del Derecho Ordinario. Así como se dio paso firme a la justicia indígena y al derecho para ejercer normas propias y mecanismos de administración de justicia diferentes a los de nuestro derecho positivo, la Justicia de Paz se presentó como un medio de cercanía geográfica y cultural para usuarios que tienen un limitado acceso a la Justicia Ordinaria, dándoles así la posibilidad de solucionar los distintos y pequeños problemas infaltables en las comunidades y zonas rurales, de forma fácil, rápida, confiable, efectiva y gratuita.

Siendo Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se debía garantizar desde la misma Constitución todo tipo de formas con las cuales se pueden tutelar los derechos de la población.

Con base en esta nueva Constitución también se consideró importante promulgar el Código Orgánico de la Función Judicial, cuerpo legal que entró en vigencia en marzo de 2009, y en el cual encontramos algunas normas que desarrollan puntos importantes sobre la Justicia de Paz pero que no permiten implementarla de forma efectiva.

Las características más importantes de la Justicia de Paz son:



- 1.- Inmediación, por la cual tanto el Juez de Paz como las partes pueden tener contacto directo, y resolver de la misma forma sus conflictos e intereses.
- 2.- Celeridad. - Porque los Juzgados de Paz se tramitan en el acto, o en todo caso, sus procesos tienen una duración muy menor respecto a los procesos ordinarios, aquellos llevados en el fuero ordinario.
- 3.- Utilización del lenguaje de la comunidad. - Porque se adecua al lenguaje de la comunidad, o localidad en donde existen.
- 4.- Porque es económica. - Los Juzgados de Paz son gratuitos, siendo utilizados por todos aquellos que lo necesiten, sin el pago de aranceles que existen en los fueros comunes.
5. El Juez de Paz suele trabajar sin horario. - Está dispuesto a la solución de conflictos en todo momento, por conocer la zona geográfica de su desenvolvimiento y las personas que la habitan.
6. La confidencialidad no es absoluta. - Pues el Juez de Paz interactúa con las autoridades comunitarias. Muchas veces las mediaciones se realizan frente a la autoridad local en aquellos casos que guardan relación con la vida de las comunidades.
7. Se busca la Conciliación. - Los Jueces de Paz tienen una función conciliadora, a fin de que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo equitativo, en la solución de su problema.

1.7. La Justicia de Paz como manifestación de la Justicia comunitaria

La comunidad puede entenderse como un grupo de personas que comparten un territorio geográfico donde realizan sus actividades diarias, desarrollan su vida, comparten sus vivencias y su cultura, estas llamadas comunidades se caracterizan por el nexo o cercanía entre personas y por



tener antecedentes históricos y culturales comunes, es aquí, junto a las mismas personas que lo eligen y confían en su buen juicio donde el juez cumple sus funciones de administrador de justicia.

Es un concepto difuso, la comunidad significa la unión de un grupo humano en función de intereses comunes entre sus miembros, no es una asociación buscada deliberadamente o contractualmente formalizada, sino una unión espontánea que se forma inintencionadamente a lo largo del tiempo por la mera comunión de intereses, es decir un grupo humano se convierte en comunidad cuando sus miembros comparten un interés común: sea el lugar de asentamiento, la cultura, la lengua, la religión, las aficiones o las actividades.

Resulta necesario entender la lógica en la que se desenvuelve una comunidad rural, pues no maneja una realidad parecida a las ciudades o comunidades urbanas, en las que existe un aparataje político, económico y social muy distinto. La comunidad rural se caracteriza por la convivencia amigable y cercana de personas que viven y trabajan en conjunto para satisfacer sus necesidades básicas por medios propios. Si bien ahora el desarrollo agrícola y ganadero se ha ido cambiando por las actividades industriales y de carácter técnico, aún mantienen prácticas de autosustento. Existen también carencias, sobretudo de servicios básicos, lo que en los centros urbanos no ocurre. En estos centros urbanos el entendimiento de la vida es distinto porque el desarrollo industrial, comercial, social, educativo y político es netamente diferente, lo que no significa que el sistema.

La Justicia de Paz entra en acción cuando nace un conflicto comunitario o vecinal, es decir, cuando existe una controversia entre miembros de la comunidad y no pueden llegar a un acuerdo o arreglo, lo que impone la necesidad de recurrir ante un tercero para que de salidas y soluciones a su problema. Los conflictos existen en todos los rincones del mundo y se presentan por diversas razones, pero lo ideal es encontrar los mecanismos más efectivos que permitan resolverlos.



Los conflictos perturban el orden y la armonía comunitaria constituyendo un elemento que quiebra la paz social, las buenas costumbres, los valores y por supuesto, la ley. Los índices de conflictividad social van aumentando con el incremento poblacional, la migración, los problemas económicos, las pugnas personales y por muchas otras razones que, con el paso del tiempo en vez de solucionarse, toman cada vez más fuerza.

Para dar cumplimiento y ejecutar con lo dispuesto en el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador que estipula: Las Juezas y Jueces de Paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. Las Juezas y Jueces de Paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las Juezas y Jueces de Paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser Jueza o Juez de Paz no se requerirá ser profesional en Derecho; en concordancia con lo expresado en el Artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial que expresa que: La Justicia de Paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones.



No puede imponer acuerdos a las partes, pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio nisele pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la Jueza o el Juez de Paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de Paz.

En 1998, la Constitución Política del Ecuador dio campo para la inclusión de la Justicia de Paz desarrollado de forma muy oscura la existencia de los jueces de paz, pero de todos modos supuso la introducción en la norma suprema del Estado, de este sistema de administración de justicia.

La Constitución Política del Ecuador, en su artículo 191, establecía que el ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los Organos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá Jueces de Paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales.

1.8. Sobre los Jueces de Paz

Según, lo anotado anteriormente cabe indicar que el Juez de Paz viene a ser aquel vecino notable, esta cualidad es como tal reconocida por los propios miembros de la comunidad, que por su honestidad y vocación de servicio sabe que no va a ganar dinero como tal, pero va a ayudar a resolver los problemas y conflictos que se presentan en su comunidad. El Juez de Paz resolverá los conflictos de acuerdo a las costumbres de su zona para preservar y mantener la armonía de su comunidad. Por eso, el Juez de Paz tiene una doble responsabilidad; ante el Poder Judicial y ante los miembros de la comunidad que lo eligió.

Con base a lo expuesto, anteriormente, cabe indicar que el Juez de Paz no será remunerado por el Estado; al respecto el artículo 248 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula:



“Artículo 248.- Voluntariado Social. - “Las Juezas y jueces de Paz desempeñarán sus funciones como un voluntariado para el servicio de la comunidad. Por lo tanto, no cobrarán emolumentos de ninguna clase. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de incentivos no económicos para las Juezas y jueces de Paz tales como cursos de capacitación, becas para estudios en el país o en el extranjero, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros” (COMISION LEGISLATIVA.Código Orgánico de la Función Judicia, 2009)

Los incentivos económicos pueden consistir en cursos, seminarios y talleres de capacitación nacionales y extranjeros.

1.9. Requisitos para ser Juez de Paz

Los requisitos que deben cumplir los jueces de Paz en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial, son los siguientes:

- a. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación;
- b. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
- c. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
- d. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
- e. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.



f. Para ser Jueza o Juez de Paz no se requiere ser profesional en Derecho. La ley de la materia establecerá el sistema de elección y designación de las Juezas y Jueces de Paz.

La exigencia de este perfil, es el punto que exige más de la participación ciudadana en el proceso de postulación de candidatos, ya que sólo los habitantes de una comunidad, son capaces de reconocer estas cualidades en los miembros de sus comunidades y en los potenciales candidatos a Jueces de Paz.

Cabe indicar que es potestad del Consejo de la Judicatura verificar que los candidatos cumplan con los requisitos para ser jueces y juezas de paz.

1.10. Prohibiciones de ser Juez de Paz:

El artículo 251 del Código Orgánico de la Función Judicial prohíbe a las siguientes personas ejercer las funciones de Juez de Paz.

- a. Prefectos Provinciales y sus parientes que se encuentren comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
- b. Alcaldes de Cantones y sus parientes que se encuentren comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
- c. Consejos y concejales cantonales
- d. A los gobernadores provinciales
- e. A los miembros de las Juntas Parroquiales.
- f. A los miembros de la fuerza pública.

Los Jueces de Paz no pueden ausentarse del ámbito territorial donde ejerce la judicatura por tres meses o más, tampoco podrán mediar controversias en las que estén comprendidos su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los Jueces de Paz contarán con su respectivo suplente, el cual ejercerá el



cargo en forma transitoria en caso de ausencia, inhibición o recusación del titular.

1.11. Funciones del Juez de Paz

Las atribuciones y deberes del Juez de Paz en nuestro país se encuentran determinadas de forma muy general en el artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial, que estipula lo siguiente:

“Artículo 253.- Atribuciones y deberes. - A las Juezas y jueces de Paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas. La Justicia de Paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 253 numeral tres del mismo código cuando llegare a conocimiento de las Juezas y Jueces de Paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al Juez o autoridad competente de su respectiva Jurisdicción”.(COMISION LEGISLATIVA.Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)



Del análisis realizado al artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial se puede manifestar que en general, el Juez de Paz podrá conocer de todos aquellos conflictos que versen sobre derechos disponibles y que las partes de mutuo acuerdo le soliciten resolver mediante esta vía, tomándose en cuenta que solamente se podrán conocer los conflictos que hayan sucedido dentro de la circunscripción donde ejerza las funciones el Juez, es decir, de los hechos que ocurran dentro de su ámbito. Igualmente, conocerá de los conflictos ocasionados por las personas que se encuentren en tránsito dentro de su ámbito territorial, de llegarse a presentar conflictos.

Por otra parte, cabe indicar que un Juez de Paz en el uso de sus funciones y atribuciones debe respetar siempre a cabalidad los derechos constitucionales de los pobladores, es decir un Juez de Paz, no podría, por ejemplo, aceptar que la comunidad decida un linchamiento del ladrón u obligar que los familiares de la menor de edad víctima de violación retire la denuncia por pago de ganado u otros similares.

Por ello, la ley obliga al Juez de Paz respetar la cultura y las costumbres del lugar donde administra Justicia de Paz; por ello, resuelve conflictos a través de un procedimiento que para tal efecto será expedido por el organismo competente, pero siempre preservando los valores que la Constitución consagra.

Según lo expuesto en líneas anteriores cabe indicar que el Juez de Paz debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Función conciliadora:

En el Ecuador es el mecanismo más antiguo de resolución de conflictos. En su función esencial. - Los Jueces de Paz son conciliadores. - Escucha a las partes, trata de entender a ambas posiciones y procura hallar los intereses que subyacen al conflicto para así brindar una fórmula que satisfaga a las partes en conflictos. - Lograr restablecer la armonía.



2. **Función Social.** A través del liderazgo del Juez de Paz, éste participa en el desarrollo, bienestar y fomento de paz social de su comunidad. Promueve la cultura de paz y la convivencia armoniosa de los miembros de su comunidad.

3. **Función Pedagógica o formativa.** Los Jueces de Paz, a través de orientación y guía, deben promover la difusión, respeto de los derechos fundamentales de la persona, así como la prevención de conductas antisociales y de violencia familiar, orientando e impulsando acciones conducentes a lograr cambios de actitudes, lo que se facilita por ser parte de la misma cultura e idioma, por ello, es necesario, su capacitación por parte del Consejo de la Judicatura.

Es de vital importancia que se designe a un juez suplente o subrogante.

Características específicas que debe tener un Juez de Paz, para que pueda resolver acertadamente los conflictos

- a. **Neutralidad:** La cualidad más importante de un Juez de Paz es su capacidad de mantener un papel imparcial y neutral en medio de una controversia.
- b. **Capacidad para abstenerse de proyectar su propio juicio:** El rol del Juez de Paz es ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo cuyos términos sean aceptables para ellas.
- c. **Flexibilidad:** Debe estimularse la fluidez en las comunicaciones.
- d. **Inteligencia:** Las partes buscan un Juez de Paz que les facilite el camino de la resolución, con una mentalidad ágil y eficaz, debe ser capaz de ver las cuestiones en múltiples niveles, de tratar hechos complejos y de analizar los problemas.
- e. **Paciencia:** Es importante que el Juez de Paz pueda esperar los tiempos necesarios según lo requieran las partes.



- f. Empatía: El Juez de Paz debe ser capaz de valorar percepciones, medios e historia que cada parte revele en la discusión, puesto que la confianza se instala a partir de esta corriente personal.
- g. Sensibilidad y respeto: El Juez de Paz debe ser respetuoso con las partes y sensible a sus fuertes sentimientos valorativos, incluyendo sexo, raza y diferencias culturales.
- h. Oyente activo: Las partes deben sentir que el Juez de Paz ha oído las respectivas presentaciones y dichos.
- i. Imaginativo y hábil en recursos: Es importante que el Juez de Paz tenga capacidad de generar y aportar ideas nuevas.
- j. Enérgico y persuasivo: A través de la conducción del proceso, el Juez de Paz debe intervenir eficazmente para lograr la flexibilidad entre las partes, aunque debe dirigir la dinámica y controlar la audiencia sin ser autoritario.
- k. Objetivo: El Juez de Paz será más efectivo si permanece desligado del aspecto emocional de la disputa.
- l. Perseverante: Cuando las partes llegan lentamente al acuerdo, el Juez de Paz debe soportar la espera y la ansiedad que esto provoca.
- m. En definitiva el Juez de Paz actúa como catalizador; su capacitación le permitirá utilizar técnicas especiales para facilitar la resolución de una disputa o controversia entre dos o más partes, sin indicar la solución, además ayuda a las partes a alcanzar su propia solución, siempre preservando la confidencialidad.
- n. El Juez de Paz ayuda a fortalecer la organización de la comunidad.
- o. El Juez de Paz puede abrir espacios de comunicación entre diversos sectores relacionados con la comunidad.
- p. La Justicia de Paz debidamente implementada y aplicada genera confianza, pues considera las propias vivencias, las tradiciones y circunstancias sociales de cada comunidad.



CAPITULO II

2. FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ

2.1. Quienes Administran Justicia

Nuestra Constitución de la República vigente desde el 2008 establece diversos métodos alternativos de solución de conflictos, que son precisamente eso, alternativos a la justicia regular, y que para el logro de sus fines utilizan diferentes mecanismos, que permiten descongestionar el Sistema de Justicia.

Al respecto el artículo 97 de la Constitución establece que:

“Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”. (Asamblea Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo establece que las organizaciones de la sociedad están autorizadas para desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, es decir, que toda organización colectiva para que resuelva un conflicto social que englobe a todo el grupo organizado puede interponer el conflicto ante un tercero para que éste sea quien preste las facilidades para dar solución al problema, a través de mecanismos como la conciliación, el diálogo y los acuerdos amistosos. Sin embargo, según la norma Constitucional la sociedad puede crear nuevas formas alternativas de solucionar conflictos, formas que tendrían como límite las buenas costumbres y la ley.

La preocupación central de los distintos métodos alternativos de resolución de conflictos se enfoca netamente en un sentido de bienestar social, entre los ciudadanos de un estado democrático de derechos, donde



el estado el bienestar social de sus nacionales en todos los ámbitos posibles.

En este sentido, se trata al conflicto a partir de distintas perspectivas, pero siempre con base en un único objetivo primordial, que es el de la resolución de los mismos mediante los llamados métodos alternativos de solución de conflictos que no pertenecen a la Función Jurisdiccional, como son los siguientes:

Conciliación Mediación Arbitraje La Justicia de Paz.

Según el tratadista DassieEzequiel (2005) “Estos métodos alternativos de resolución de disputas aplicados en algunos campos del Derecho, llegan a resultados más rápidos porque la intervención de un tercero neutral, sea árbitro, conciliador, mediador o Juez de Paz, puede ayudar a formular un resultado antes de que el proceso avance, inclusive previo o en su lugar, a que se inicie, suponiendo que se haya intentado la negociación directa entre las partes y que ella haya fracasado” (EZEQUIEL, 2003)

2.2. Funcionamiento de la Justicia

“Administra la justicia con ecuanimidad y rectitud y, si es necesario, con rigor y ejemplaridad. Pero cuando la naturaleza de las gentes y las cosas lo permitan, ser también misericordioso y benigno.”(FELIPE II, 1556)

A modo introductorio cabe señalar que la Justicia de Paz en el mundo ha presentado muchas ventajas a beneficio de los ciudadanos y del Estado, siendo sobre todo un sistema que ha permitido de forma efectiva la realización de la Justicia para los sectores sociales y territoriales más



apartados. Aunque no es el remedio ni la solución directa e inmediata para mejorar todo el universo judicial, si presenta claros beneficios que son fundamentalmente de carácter social.

La importancia de la Justicia de Paz se sostiene en dos pilares. Por un lado, desde la perspectiva de la población, es la instancia de justicia más cercana a los sectores de bajos recursos y que viven en zonas alejadas, por lo que constituye una importante plataforma de acceso a la justicia; además, es un valioso espacio de ejercicio de la ciudadanía, que permite que personas provenientes de sectores históricamente marginados accedan a un cargo de autoridad dentro de la estructura estatal. Por otro lado, desde la perspectiva del Estado, la amplia distribución geográfica de la Justicia de Paz posibilita una presencia extensa y legítima del sistema de justicia en todos los rincones del país; además constituye un sistema abierto a la interculturalidad en la resolución de las causas.

2.3. La Solución de Conflictos

Frente a las teorías filosóficas y sociológicas y a las doctrinas políticas que, desde diversos supuestos, defienden la posibilidad de una sociedad sin conflictos, se levanta una corriente doctrinal de carácter eminentemente realista que entiende que el conflicto constituye un aspecto o dimensión natural de la vida social; un hecho social normal.

El conflicto, en cuanto fenómeno ordinario de la vida humana que encuentra su raíz antropológica más profunda en la naturaleza desfalleciente del hombre, se presenta a nuestra consideración como un hecho de carácter ambivalente, resultado, por un lado, de los cambios sociales y motor, por otro lado, de dichos cambios, que se constituye en eje de momentos de significación tanto funcional como disfuncional, dentro del proceso de la vida social.



El acceso a la Justicia en el Ecuador ha sido limitado por diversas razones, cuestiones culturales, económicas, geográficas, imposibilidad de movilización, entre otras, limitan que muchas personas que habitan en sectores apartados a las ciudades, puedan resolver sus controversias ante una autoridad jurisdiccional. La Justicia de Paz, permite ese acceso por su carácter de cercanía, gratuidad y la no necesidad de cumplir con solemnidades, por lo que sus conflictos serán resueltos con rapidez y eficacia, en base a costumbres, valores propios y bajo el poder legitimado de una autoridad comunitaria a quien se respeta por haber demostrado una vida correcta y honorable.

2.4. El Descongestionamiento de la carga Procesal en el Sistema Judicial Ordinario

El sistema de administración de justicia en Ecuador ha sido uno de los más criticados y desprestigiados por la sociedad. Simplemente la confianza se ha perdido en este sistema por varias razones, entre ellas la ineficiencia, la poca accesibilidad, es inoportuno, su transparencia es limitada, resulta poco amable y en definitiva es poco efectivo.

La Justicia en el Ecuador se ha caracterizado por llegar tarde y por favorecer a intereses particulares, no se ha enmarcado en Derecho, ha irrespetado la Ley y se ha burlado de la autoridad. Estas razones han obligado a diseñar nuevos sistemas jurisdiccionales para que la justicia ya no sea un derecho de pocos, sino que sea un derecho accesible para todos.

Con la implementación de Juzgados de Paz se evitará el cumplimiento de solemnidades y de los distintos trámites procesales que imposibilitan una justicia eficiente y transparente. Aunque la Justicia de Paz tiene competencia limitada para resolver conflictos comunitarios y vecinales que no superen los cinco salarios mínimos vitales, su beneficio para el sistema de justicia ordinario es importante, porque la gente que reside en espacios rurales o urbano marginales, no iniciará las acciones judiciales comunes como demandas ante los Jueces Ordinarios, lo que permitirá es estos jueces la posibilidad de despachar sus causas evitando el



represamiento. Esto dará un margen de tiempo mayor para resolver cada causa, permitiendo la emisión de resoluciones bien motivadas y en menor tiempo para aquellos casos que si necesitan una solución en Derecho y no pueden solucionarse mediante la conciliación o la equidad.

2.5. La Armonía Social

La Justicia de Paz es la representación de la justicia democratizada y accesible, así como un mecanismo para el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad a través del cultivo del respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica. En realidad, la Justicia de Paz no pretende ser el remedio o la rectificación de todos los males surgidos desde la justicia ordinaria inoperante, pero si está revestida de un valor especial porque procura intrínsecamente el progreso social comunitario permitiendo la generación de procesos de coexistencia y desarrollo.

En este sentido, la Justicia de Paz busca esencialmente llegar a la consecución de la paz, es decir a evitar confrontaciones entre los miembros de la comunidad y a reparar los daños causados por la vía del diálogo, el orden y la función correctiva. Como Justicia comunitaria, busca la "Paz comunal, cuyo objetivo es mantener o restablecer el equilibrio en las relaciones sociales, creado por el arreglo o la decisión, sea por Conciliación o Equidad.

2.6. Potenciamiento de las Buenas Costumbres Comunitarias

Como se ha mencionado en líneas anteriores, la Justicia de Paz no es una justicia estructurada con cimientos Jurídicos, simplemente resuelve los problemas bajo el avenimiento libre de las partes o por decisiones elaboradas bajo principios de equidad. Así, el Juez de Paz no debe resolver las controversias basado en fundamentos normativos, sino en base a las costumbres comunitarias, en equidad y persiguiendo la esencia de lo verdaderamente justo, no de lo legal.

La Justicia de Paz busca netamente la aplicación de los valores comunitarios, es decir, de las buenas costumbres que han estado presentes durante el paso de los tiempos y que han permitido construir una



convivencia ordenada al interior de la comunidad. En ese sentido, la Jurisdicción de Paz fomentará el respeto y la aplicación de costumbres que nacieron desde la forma de vida de cada comunidad, de sus valores morales, sus tradiciones, cosmovisión y sentido común.

2.7. Mecanismo de Aplicación de la Justicia de Paz

El derecho consuetudinario aplicado y conocido por los Jueces de Paz, está conformado por un conjunto de normas no escritas, principios, valores, prácticas, instituciones, usos y costumbres ancestrales, que de modo general son socialmente aceptadas por los miembros de una determinada comunidad, particularmente de las Comunas y sectores más alejados de la sociedad ecuatoriana, las cuales les permite regular su vida social y el orden comunal.

La base legal por la cual las partes se pueden someter a los medios alternativos de solución de conflictos, se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 190 estipula: “Se reconoce el Arbitraje, la Mediación y otros procedimientos alternativos de la solución de Conflictos.

Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puedan transigir” Es decir, en el ámbito Jurídico, cuando la Constitución establece este tipo de procedimientos, se regula mediante la ley respectiva, en el presente caso el procedimiento alternativo de solución de conflictos se encuentra establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, la cual establece a la Conciliación y a la Mediación como sinónimos, y se emplean estos dos vocablos indistintamente. Estos procedimientos hay que entenderlos por separado porque así lo dispone el artículo 190 de nuestra Carta Magna.

Al igual que la Constitución de 1998, la vigente Constitución permite estos procedimientos, para que los ciudadanos solucionemos los problemas jurídicos, sin necesidad de acudir a los Órganos Jurisdiccionales de la Función Judicial.



Cabe indicar que la Justicia de Paz, también puede establecerse utilizando los medios alternativos de solución de conflictos establecidos en el artículo 190 de nuestra Constitución, los mismos que señalaremos más adelante en forma detallada, por cuanto, son mecanismos idóneos que coadyuvan a la solución de conflictos, y, por lo tanto, al establecimiento de la Cultura de Paz.

Con estos antecedentes se hace un análisis del procedimiento de Mediación.

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un mediador, procuran un acuerdo voluntario. El mediador es un tercero neutral e imparcial que, mediante la aplicación de diversas técnicas, especialmente de comunicación, ayuda a que las partes descubran:

- a. Sus verdaderos intereses
- b. Elaboren opciones de mutuo beneficio
- c. Seleccionen las mejores opciones
- d. Descubran su mejor alternativa posible a un acuerdo negociado
- e. Intenta que las partes logren por sí mismas una solución adecuada a su disputa.

El Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación de nuestro país, define a la Mediación como:

“La Mediación es un Procedimiento de Solución de Conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (CONGRESO NACIONAL, 2006)

La Mediación ha crecido rápidamente en los países en los cuales se ha establecido como forma de conducción de conflictos, y esto se debe a varias razones, entre las que se destacan y son: el tema en sí por el que se discute y la relación entre las partes.



La Mediación se caracteriza por crear un contexto más flexible para la conducción de disputas; siendo lo más característico de la mediación, la inclusión de una tercera parte, "el mediador", que actúa para ayudar a las otras dos partes, "disputantes", a alcanzar un acuerdo, pero cuyas intervenciones no tienen la obligatoriedad de ser aceptadas por las partes. La decisión de entrar en este tipo de procesos es voluntaria, así como también es voluntaria la decisión de continuar en él.

2.8. El Procedimiento en la Justicia de Paz

Al igual que en el Derecho consuetudinario, la Justicia de Paz a más de su naturaleza especial, posee un procedimiento a seguir, con el fin de aplicar de la mejor manera sus mecanismos de solución de conflictos, la implementación de dicho proceso está a cargo del señor Juez de Paz, con el orden que describo a continuación:

Lo primero el solicitante se acerca a la oficina del juez paz de la comunidad donde el solicitante reside solicitando su ayuda planteándole el su problema es atendido personalmente por el Juez de Paz donde muy amable le ofrece su ayuda y los escucha con toda la confianza que le brinda el señor juez pues ya escuchado su problema el Juez de Paz le hace llenar una hoja que es la solicitud de audiencia de conciliación ya llenado todo sus datos y planteado el problema con nombres y apellidos del solicitante y el invitado le hace otro formulario que es la invitación a la audiencia de conciliación hay definen hora y fecha que el invitado puede acudir a la oficina del Juez de Paz ya definida fecha y hora llega el día de la audiencia de las dos partes llegan el solicitante y el invitado es así que toma la palabra el señor juez alegando que las dos partes antes de iniciar la audiencia se le explica los reglamentos impuestos por el Juez de Paz donde son los siguientes respecto a las dos partes nada de insultos ni palabras fuertes las dos partes tienen 10 minutos para plantear sus conflicto dependiendo del problema si una de las partes no está de acuerdo toma



el juez la resolución a favor de las dos partes sin perjudicar a ambas partes firmando la Resolución en equidad y así se resuelve la Conciliación.

Es importante hacer mención que para que la audiencia se desarrolle con éxito, no solo es necesario que los invitados hayan entendido a plenitud las reglas bajo las cuales se va a cumplir esta agenda, sino que es vital importancia la actitud del Juez de Paz, misma que debe enmarcarse dentro de las líneas del respeto absoluto hacia los invitados, mantener en todo momento la serenidad necesaria para dirigir la reunión y calmar los ánimos exaltados en caso de ser necesario.

Así mismo hacer uso del lenguaje correcto, con palabras adecuadas, claras y precisas, dando una explicación eficaz del tema en general, sin olvidar ningún detalle importante, y por ultimo dar un agradecimiento, con el fin de que todo haya sido entendido y se mantenga en todo momento un ambiente de cordialidad.

A continuación, se expone un modelo de reunión conciliatoria en la Justicia de Paz, el cual fue desarrollado por Salvador Antonio Romero Gálvez en su trabajo titulado Procedimiento y Técnicas de Conciliación:

Modelo Curricular Narrativo

Este modelo considera cuatro etapas:

1. Reunión conjunta inicial. Participan las partes y el conciliador. Se definen las reglas que regirán al proceso y algunos parámetros como la confidencialidad, el protagonismo de las partes en la solución del problema, el carácter voluntario de la conciliación que posibilita que cualquiera de las partes pueda retirarse cuando mejor lo decida.
2. Reunión privada con cada una de las partes por separado. Se pregunta acerca del problema que afecta a las partes. Cada parte cuenta su historia. El conciliador debe ayudar a que cada participante defina claramente el conflicto desde su óptica evitando



generalizaciones. Se indaga sobre el origen, desarrollo, soluciones intentadas, etc. Al final el conciliador realiza un parafraseo o resumen de la historia contada para que cada parte sienta que ha sido escuchada y entendida. Luego de conocido el problema se investiga sobre las posiciones (pedidos, demandas o exigencias) necesidades, intereses, recursos y sobre posibles soluciones.

3. Reunión interna o del equipo. El conciliador analiza cada historia y construye una historia alternativa. Si trabaja en equipo, conjuga opiniones de los miembros del equipo. La historia alternativa debe considerar aquellos aspectos donde existe la posibilidad de que surjan reparos o cuestionamientos para estar preparado y posibilitar su manejo.

4. Reunión conjunta. El conciliador se reúne con las partes. En esta etapa se trabaja redefiniendo las relaciones entre las partes y el diseño del acuerdo. (Gálvez, 2013)

2.9. El Fallo en la Justicia de Paz:

La Justicia de Paz es una instancia de la administración de Justicia que resuelve los conflictos individuales, comunitarios y vecinales procurando solucionar conflictos, utilizando mecanismos de conciliación entre los miembros de una localidad especialmente, en los sectores rurales del Ecuador, tales como: parroquias y comunas.

En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la Jueza o el Juez de Paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control Constitucional correspondiente, constituyéndose en una forma novedosa de obtención de Justicia con la participación activa y necesaria de la comunidad, la cual, con la coordinación del Juez de Paz realiza los aportes y sugerencias para la obtención de los acuerdos.



2.10. Derecho Comparado

La Justicia de Paz es cosmopolita esto por el hecho de que nivel mundial, podemos encontrar variadas formas de manifestaciones e implementaciones de la misma, que si son iguales es la cuestión que surge a raíz de la premisa anterior, y la respuesta es que no, porque si bien es cierto, comparten principios básicos de objetividad en cuanto a sus propósitos, su implementación y aplicación, varía en demasía, según la ubicación geográfica donde se desarrolle, con base primordialmente en el poder político y voluntad popular, desde ese punto de vista debemos ver en el derecho comparado un insumo importante para el desarrollo de la Justicia de Paz en Ecuador, por medio del intercambio de experiencias que nos lleven hacia una visión más extensa de lo que implica la ejecución de la Justicia de Paz.

Perú

En el Perú, los órganos Jurisdiccionales que forman parte del Poder Judicial están estructurados a través de instancias y en una de ellas se encuentran los Juzgados de Paz, lo que, si bien a simple vista parece lógico, en tanto todas las instancias ejercen Jurisdicción, la de los Jueces de Paz tiene características distintas que nos convencen que estamos ante un sistema de justicia especial, que es el mejor testimonio de interlegalidad e interculturalidad en nuestro país. (Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), 2015)

En el Perú, los Órganos Jurisdiccionales que forman parte del Poder Judicial están estructurados a través de instancias y en una de ellas se encuentran los Juzgados de Paz.

Estos Juzgados son conducidos por Jueces que en su mayoría no tienen formación jurídica o jueces ciudadanos que acceden al cargo principalmente vía elección popular y normalmente resuelven conflictos mediante la conciliación en base a su leal saber y entender. Es decir,



siguiendo los usos y costumbres o reglas de convivencia social vigentes de sus localidades.

Además, la Justicia de Paz cuenta con una amplia cobertura geográfica: es la única institución judicial que se encuentra en todos los distritos del país, con sedes en centros poblados, comunidades campesinas, comunidades nativas, asentamientos humanos, caseríos, etc. De este modo, los juzgados de paz permiten que se brinde el servicio de justicia en todo el territorio nacional y respetando la diversidad cultural. (Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), 2015)

Pese a su importancia, estuvo sumergida en el desorden normativo hasta hace pocos años. Desde el reglamento de 1854 no se contaba con una norma que regulase de manera general la Justicia de Paz. Tal norma cayó en desuso rápidamente pues numerosas leyes y reglamentos regularon una y otra vez distintos aspectos de manera asistemática. Esta situación ha cambiado recientemente gracias a la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, que entró en vigencia el 3 de abril de 2012. Frente al contexto descrito, esta ley presenta la posibilidad de ordenar y reforzar la administración de justicia en zonas rurales y urbanas marginales del país, mejorando la calidad del acceso a la justicia en condiciones de respeto a la diversidad cultural. (Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), 2015)

La propia ley, en su sexta disposición final establece que “el Poder Judicial publicará un manual explicativo de la presente ley, el mismo que contendrá un glosario de términos”. La segunda disposición final del reglamento añade que dicho manual debe incluir las disposiciones reglamentarias. (Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), 2015)



Constitución Política de Perú:

“Artículo 152.- Jueces de Paz y de Primera instancia. Los Jueces de Paz provienen de elección popular.”(CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO DEL PERÚ, 1993)

Venezuela:

La primera propuesta legislativa realizada en Venezuela, en la Constitución de 1819, fue hecha por Simón Bolívar (1819): En cada parroquia habrá un Juez de Paz [...] él debe oír a las partes sin figura de juicio procurando transigirlas y reducirlas a concordia, pasando por la fugaz presencia de esta figura en Venezuela hacia 1830 para desvanecerse misteriosamente unos treinta y cinco años después, sin embargo aquellos Jueces de Paz dictaban mucho de lo que sería una justicia amigable y conciliatoria. Castigaban las faltas y condenaban a prisión a quienes consideraban culpables. En los archivos del Palacio de las Academias de Caracas reposan cientos de expedientes.(Bendahán, 2017, pág. 115)

La Justicia Vecinal de Paz en la Venezuela del siglo XX nació en Caracas, Venezuela en 1988 con la creación de la asociación civil Constitución Activa y la redacción del proyecto de ley llamado Tribunales Vecinales de Paz, que derivó en la fundación del primer Tribunal Vecinal de Paz experimental en 1990 y el primero electo por la comunidad en 1992 cuya experiencia de prontas y participativas soluciones a casos conflictivos, que generalmente ningún organismo de justicia (sea policial, administrativo o judicial) solucionaba con prontitud, ayudó a forjar un ejemplo que ha sido replicado en muchas partes del territorio nacional. Se trató de una experiencia exclusivamente vecinal en la que los abogados que la promovimos originariamente realizamos lo que llamamos una observación participante (Guber, R., 2004), es decir, una observación silenciosa, con una presencia respetuosa, propositiva, nunca impositiva.



Fue un proceso constructivista. Planteamos una forma de manejar los conflictos vecinales y en cada evento dejamos recurrir el caso sin imponer prácticas ni señalar principios, a fin de que cada comunidad “construyese” su propio modo de lograr la justicia. De esa manera fue formándose la Justicia Vecinal de Paz, con los aportes de los vecinos. Sin embargo, cuando la Justicia de Paz ha sido abordada por abogados, en vez de penetrar humildemente, en forma “observante” en la esencia espontánea de dicha práctica y captar el sentido comunitario de la dinámica surgida, se ha tendido a incurrir en la juridificación, es decir, la actitud hegemónica profesional de convertir en Derecho todo lo que se les pone por delante (¡a cuenta de abogados!).(Bendahán, 2017, pág. 26)

Constitución Política de Venezuela:

“Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio”.(ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE VENEZUELA, 1999)

Estados Unidos

En los Estados Unidos la Justicia de Paz se manifiesta de distintas formas. Pertenece al sistema de Cortes de Jurisdicción Limitada. Estas cortes suelen denominarse como juzgados de paz, cortes municipales,



cortes de ciudad, cortes de condado, cortes juveniles, cortes de relaciones domésticas o cortes metropolitanas.

Estos juzgados de paz conocen causas menores en materias civiles y penales bajo procedimientos rápidos y con ausencia de solemnidades. Los jueces de paz en Estados Unidos no requieren cumplir ningún tipo de entrenamiento relativo a Derecho, es decir, no deben necesariamente tener conocimientos jurídicos. También, pese a que el sistema jurisdiccional estadounidense es desarrollado y se supone que no tiene las mismas limitaciones económicas como las de nuestros países, estos juzgados también sufren por la falta de recursos, lo que les obliga a solucionar sus conflictos en domicilios particulares, restaurantes o lugares públicos. (HERNÁNDEZ, 2013)

No disponen tampoco de infraestructura tecnológica provista por el Estado y eso desemboca en una mala gestión de registros. La jurisdicción de estos juzgados está limitada a casos de menor importancia. En asuntos criminales, por ejemplo, los tribunales de paz conocen tres niveles de faltas: infracciones (menos graves), delitos menores (más graves), y delitos mayores (los más graves). Los tribunales pueden imponer sólo multas limitadas (generalmente no más de \$ 1.000) y sentencias de cárcel (generalmente no más de un año). En casos civiles estos tribunales se limitan generalmente a las diferencias sobre una determinada cantidad, por ejemplo, \$ 500. Además, este tipo de tribunales son a menudo destinados para resolver cierto tipo de asuntos: las infracciones de tránsito, relaciones domésticas, o casos participación de los jóvenes en infracciones, por ejemplo. (HERNÁNDEZ, 2013).

Es preciso destacar que no todos los jueces de paz desempeñan las mismas funciones a lo largo de la geografía estadounidense, pues como sabemos, Estados Unidos es un Estado Federal, lo que permite que cada uno de sus Estados se autorregulen y con ello, pueden promulgar normas específicas que se aplican únicamente en su espacio territorial, eso sí,



respetando la Constitución. Pero esta condición afecta directamente sobre el desempeño de los jueces de paz, los cuales tendrán potestades y facultades parecidas, pero no iguales en todos los Estados. (HERNÁNDEZ, 2013)

2.11. Marco Jurídico de la Justicia de Paz

La Justicia de Paz se encuentra regulada en el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa:

“Artículo 189 Constitución. “Las Juezas y jueces de Paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las Juezas y jueces de Paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las Juezas y jueces de Paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser Jueza o



Juez de Paz no se requerirá ser profesional en Derecho” (Asamblea Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Según el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, incorpora a la Justicia de Paz, que es la existencia de normas convencionales, de la equidad y una justicia informal y cercana a la realidad cotidiana de las personas y colectividades.

Del análisis del artículo 189 de la Ley Suprema del Estado se puede indicar lo siguiente:

- a. Los Jueces de Paz deberán resolver en equidad, y su jurisdicción lo determinará la ley.
- b. No pueden disponer de la privación de la libertad. c. La justicia indígena prevalece sobre la Justicia de Paz.
- d. No es necesario patrocinio de abogados. e. Los Jueces de Paz deben tener su domicilio en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto y apoyo de la comunidad.
- f. Los Jueces de Paz serán elegidos por su comunidad.
- g. Para ser Juez de Paz no se requiere ser profesional en Derecho.

La Justicia de Paz, se presenta como una herramienta estatal, dotada de legalidad por el mismo Estado, con el fin de descongestionar el sistema de justicia nacional, de casos que podrían ser resueltos, de una forma amistosa y menos costosa que la convencional en la Justicia Ordinaria, el ejercicio de la Justicia de Paz toma como referente primordial el sentido sociabilidad y valores de los ciudadanos de las comunidades y vecinos de recintos, y barrios, por lo general rurales, donde el acceso a la justicia es limitado.



2.12. La Justicia de Paz en el Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial es el único cuerpo normativo ecuatoriano, que aparte de la Constitución, contiene en sus páginas algunos puntos importantes para determinar la estructura y el funcionamiento de la Justicia de Paz, sin ser suficiente su contenido para poder implementar juzgados de paz de forma inmediata y directa.

Se presentan de forma clara en sus normas los principios, parámetros de competencia y características generales de la Justicia de Paz y notoriamente despliega el sentido constitucional referente a este órgano de administración justicia, de hecho, parece una extensión desarrolladora del artículo 189 de la Constitución de la República. Si bien es limitado el contenido, da algunas luces y caminos definidos, pero repito, no son suficientes para implementar juzgados de paz ni designar jueces de paz de forma efectiva.

La Justicia de Paz es una instancia que tiene por objeto resolver aquellos problemas que por su naturaleza o cuantía no alcanzan a llegar a los tribunales ordinarios, permaneciendo sin resolver o resolviéndose de mala manera, y por lo mismo, provocando un daño al cuerpo social.

La Justicia de Paz, como una institución para el acceso a la justicia de importantes sectores de la población, merece un tratamiento legal específico, en el caso del Ecuador, la Justicia de Paz se encuentra legislada a partir del artículo 247 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial, según se indica a continuación:

Art. 247.- Principios aplicables a la Justicia de Paz.-

“La Justicia de Paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su



conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes, pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la Jueza o el Juez de Paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de Paz” (COMISION LEGISLATIVA. Código Orgánico de la Función Judicia, 2009)

Este artículo es muy similar al artículo 189 de la Constitución, sin embargo, cabe indicar que la Justicia de Paz en nuestro país tiene en definitiva el objeto fundamental de lograr la justicia y garantizar la convivencia pacífica de los miembros de la comunidad vecinal. Debiéndose tomar en cuenta que no sólo es importante resolver un conflicto concreto que se presente, sino que, a través de la solución sucesiva de esos conflictos, se podrá coadyuvar la convivencia pacífica de los miembros de la comunidad.

Del análisis realizado al artículo 247, se puede exponer que los propósitos que tiene la Justicia de Paz en el Ecuador son los siguientes:

- a. Resolver en equidad problemas individuales, comunitarios y vecinales.
- b. Se trata de una fórmula de administración de justicia, eminentemente conciliadora.



c. Garantiza un mayor acceso a la Justicia y a la Administración de Justicia, así como celeridad y cercanía a la resolución.

En la parte final del artículo se hace referencia a que el Juez de Paz no debe necesariamente tener conocimientos de Derechos comparables a los de un letrado, se busca que los conflictos sometidos a su competencia sean solucionados mediante conciliación entre las partes, según reglas de equidad o conforme a las costumbres particulares de la comunidad donde el Juez presta servicios.

2.13. Legitimidad de la Justicia de Paz

La legitimidad social de la Justicia de Paz es el sustento fundamental de la misma. Legitimidad social de origen a través del proceso de designación democrática y legitimidad por resultados mediante decisiones o acuerdos conciliatorios satisfactorios para las partes y para toda la comunidad. Legitimidad basada también en una actuación judicial eficiente y de bajo costo. En una realidad de débil presencia del Estado, un Juez de Paz que no cuenta con el respaldo de la población está condenado al fracaso. La legitimidad de un Juez de Paz está dada en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

2.14. La Justicia de Paz y el Derecho Consuetudinario

El derecho consuetudinario aplicado y conocido por los Jueces de Paz, está conformado por un conjunto de normas no escritas, principios, valores, prácticas, instituciones, usos y costumbres ancestrales, que de modo general son socialmente aceptadas por los miembros de una determinada comunidad, particularmente de las Comunas y sectores más alejados de la sociedad ecuatoriana, las cuales les permite regular su vida social y el orden comunal.

La aplicación del derecho consuetudinario tiene características propias, según se trate de comunidades ubicadas en zonas andinas o amazónicas. También se le conoce como derecho de la costumbre. La



aplicación del derecho consuetudinario está en concordancia con los Principios de igualdad, libertad y dignidad, pilares básicos de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así, por ejemplo, no son conciliables los casos relacionados con la violencia sexual.

2.15. Principios rectores de la Justicia de Paz en el Ecuador

Los principios que rigen la Justicia de Paz en el Ecuador son los siguientes:

- a. Tratamiento integral y pacífico de los conflictos: Se pretende que la solución no sólo sea particular, sino general y al margen de la vía de la violencia.
- b. Decisiones en equidad: En la Justicia de Paz, la equidad es el único dato valorativo en la resolución del conflicto.
- c. Eficiencia: La eficiencia implica capacidad de un funcionario para resolver los asuntos a su cargo con prontitud y certeza, en esa medida se considera que un Juez es eficiente cuando sus decisiones son oportunas y acertadas; cuando avanza positivamente en la aceptación y credibilidad de los ciudadanos.
- d. Oralidad: Debe primar la oralidad en la Justicia de Paz.
- e. Gratuidad: La Justicia de Paz se propone garantizar el acceso a la justicia por parte de grandes sectores poblacionales que han permanecido excluidas de dicho servicio. Uno de los vehículos para garantizar ese acceso es la gratuidad. La financiación de la Justicia de Paz, así como los Procesos de capacitación a los Jueces de Paz corren por cuenta del Estado.
- f. Garantía de los derechos: Es obligación de los Jueces de Paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él. Ante todo, este principio le plantea al Juez de Paz la responsabilidad de no abusar de su



investidura y de ser celoso con el respeto a los derechos que poseen los ciudadanos. Sus decisiones no pueden vulnerarlos.

Desde que se aprobó la Constitución de Montecristi de 2008, los cambios han sido estrictos dentro del país. Los constituyentes buscaron dar una reforma paradigmática con un vuelco de 360 grados que redefinió el ordenamiento institucional, jurídico, político y económico del Estado. La Constitución con su estructura esencialmente garante, buscó entre otras cosas, mejorar el acceso a la justicia para beneficio de sus usuarios, puesto que la desconfianza en el sistema era generalizada.

Una lectura atenta de la Constitución nos revela la existencia de un proceso de transformación constitucional, que afecta al conjunto del diseño institucional del sistema político que estuvo vigente desde el proceso conocido como de retorno a la constitucionalidad y que definió el carácter del Estado y del sistema político vigente desde 1978. Esta modificación o transformación se expresa tanto en la caracterización de la parte dogmática de la Constitución, que es la que hace referencia a los derechos, como en la parte orgánica, que define las estructuras del proceso decisional.

En materia de justicia, la misma Constitución en el artículo 1, establece que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. A partir de ahí, la propia justicia en su acepción genérica, toma espacios de protagonismo y relevancia, siendo uno de los pilares fundamentales de la Carta Magna y sobre todo, un fuerte pilar en el proyecto político actual, que ha destinado grandes esfuerzos, sobre todo económicos, a beneficio del sistema de administración de justicia.

La Constitución de la República hace mención de la Justicia de Paz en un solo artículo, el 189 de la carta Magna. Esta norma presenta de manera muy general la labor de los jueces de paz, las materias de su competencia, elementos esenciales como la conciliación, la informalidad al no ser necesaria la participación de un abogado y algunos requisitos específicos que debe cumplir el Juez de Paz para ejercer su cargo.



2.16. Jurisdicción de la Justicia de Paz

La Jurisdicción es la Potestad Pública con la que se encuentran revestidos los jueces para juzgar y ejecutar lo juzgado; en relación a la Justicia de Paz, el Código Orgánico de la Función Judicial estipula en su artículo 249 lo siguiente:

Jurisdicción y competencia. - “Habrá juzgados de Paz en aquellas Parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales, habrá juzgados de Paz cuando lo soliciten las respectivas organizaciones comunales o vecinales debidamente constituidas. El Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las Juezas y Jueces de Paz” (COMISION LEGISLATIVA.Código Orgánico de la Función Judicia, 2009)

Uno de los principales aspectos que se debe tomar en cuenta para comprender la ubicación jurídica de un Juez de Paz, es si se trata de una instancia a la cual las partes pueden acudir voluntariamente, o si es una autoridad de competencia obligatoria. En nuestro país se trata de una jurisdicción voluntaria, por lo que ambas partes deben estar de acuerdo para acudir al Juez de Paz. De esta forma, la institución resulta asimilable a un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, aunque el Juez tenga la posibilidad de resolver.

El Juez de Paz tendrá una competencia territorial parroquial, y competencia material para conocer de todos los casos, y realizar todas las funciones, que la Ley les confiera.

La jurisdicción voluntaria se puede mantener como tal siempre y cuando en un conflicto comunal o vecinal, no se lesione los derechos de



otra persona, en cuyo caso la persona afectada, puede oponerse a la pretensión, transformándose, entonces en Jurisdicción Contenciosa.

Si la jurisdicción de paz es un órgano del sistema estatal de administración de justicia, la jurisdicción y la competencia nacen directamente de la ley, quienes busquen la composición del conflicto deberán someter obligatoriamente sus casos a conocimiento de los jueces de paz, salvo que se contemple como un caso de concurrencia de fueros, en cuya virtud cualquiera de las partes podría unilateralmente escoger entre el Juez de Paz y los restantes jueces competentes en razón de la materia y del territorio, sin que precise un acuerdo para ello.

En conclusión, la Justicia de Paz en la Constitución actual forma parte del Poder Judicial del Estado, pero a la vez también forma parte de la sociedad, por lo que otra de sus virtudes es que se trata de una suerte de bisagra entre el Estado y la Sociedad; en ocasiones hemos constatado que en algunas comunidades la presencia del Estado se reduce a un discreto y modesto escudo del juez de paz en un maltrecho local.



CAPÍTULO III

3. DIAGNÓSTICO DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE NAPO

3.1. Distribución de los Jueces de Paz

La investigación que gira alrededor de este trabajo, se desarrolla en la Provincia de Napo, como parte de la región amazónica del Ecuador, en sus orígenes se encontraba situado al Norte con el río Aguarico, al Sur con el Napo, al Este el territorio Omagua, entre los ríos Coca y Napo, sobre todo hacia la cordillera, en la llamada anticlinal del Napo.

Una de las características principales de esta tierra, es la gran variedad de etnias, que habitan en su territorio, muchas de ellas, en calidad de pueblos no contactados, gente que vive en la inhóspita selva amazónica, aferrados a sus costumbres ancestrales, y en plena convivencia con la naturaleza, el mito sobre las abundantes cantidades de oro que por doquier se podía encontrar en estas tierras, atrajo a los primeros exploradores, hacia estas tierras, siendo la primera expedición a la Amazonía, la encabezada por el capitán Gonzalo Díaz de Pineda, por el año de 1539. Su ingreso lo perpetró, por donde es hoy la ciudad de Baños, en la vecina provincia de Tungurahua, llegando hasta la zona del Sumaco, donde encontraría la "riqueza morena y odorante" del ishpingo, dándole al lugar el nombre de la ciudad de Sevilla del Oro.

Como dato interesante, se puede apreciar que la estructura de las ciudades que fueron fundadas por los primeros visitantes españoles en la región Amazónica están supeditadas a un patrón instaurado anteriormente en Europa, y que consiste en diseñar las ciudades con trazos mediante un plano regulador en Damero, dicho modelo es tomado de antiguos campamentos romanos y de manera general consiste en definir como centro de desarrollo del lugar a una plaza, que sirve para varios propósitos sociales y culturales, dejando en el perímetro asentadas las instituciones



más importantes, como es el caso de las iglesias, entidades gubernamentales, y de orden y control público.

Por los años 2000, la región amazónica, aún seguía siendo conocida con el término de “oriente”, lógicamente este es un término inadecuado para referirse a esta región del Ecuador, que a más de ser conocida como región petrolera por excelencia, tomó singular importancia en el año de 1941, tiempo histórico y perjudicial para nuestro país, cuando el Perú oficializó la ocupación de territorios amazónicos, legalizando esa acción con el tratado de límites firmado en Rio de Janeiro, luego de una fugaz guerra, en la que Ecuador salió victorioso, pero como dice el consabido dicho, se perdió en la mesa de negociación lo que se había ganado en el campo de batalla, pero esa es una historia, para otra investigación y análisis.

Dentro de las características principales de esta provincia verde, está el hecho de que en ella se interrelacionan personas de todos los estratos sociales y culturales, siendo talvez este su mayor valor, y es que si bien cierto antes de la llegada de los primeros exploradores españoles a estas alejadas tierras, en ellas ya existían civilizaciones ancestrales, que habían logrado acoplarse perfectamente a las condiciones del lugar, y tenían sus sociedades organizadas entorno a sus costumbres, pero el éxodo de personas hacia la amazonia, apenas empezó con la llegada de los españoles, pues desde allí, no se ha detenido.

Es así que la provincia de Napo, específicamente a recibido a miles de familias interesadas en alojarse de manera permanente en esta región, al comienzo por la relatividad que suponía el adquirir tierras en este lugar, siendo la mayoría de estos primeros aventureros provenientes de provincias tan lejanas como Loja, y Guayas, Manabí y Esmeraldas, mismos que se distribuyeron hacia las regiones más propicias para la vida y el desarrollo, como lo son los cantones de Chaco, Archidona, Arosemena Tola y Tena, siendo esta última la ciudad capital.



“En el periodo del Econ. Rafael Correa (15 de enero de 2007 en adelante) vías importantes como la Troncal Amazónica, Interoceánica y Narupa – Hollín – Loreto se terminaron, igualmente valiosa infraestructura aeroportuaria como el Aeropuerto Jumandy. Este mejoramiento vial permite mejorar sustancialmente la conectividad entre las provincias amazónicas, como también con las ciudades interandinas y finalmente con la costa ecuatoriana. Está aún pendiente la consolidación del proyecto intermodal Manta – Manaos. En el mismo sentido, en la Administración provincial del Dr. Sergio Chacón Padilla en 2009 inició con el asfaltado de vías internas, como la Tena – Muyuna – Atacapi, Archidona – Porotoyacu, Talag- Shandia, vía de circunvalación de Cotundo, y la entrada a la población de Sardinas, estas construidas y terminadas en el año 2011. Para 2012 y 2013 está planificado realizar un ambicioso plan de asfaltos de aproximadamente 100 kilómetros”.(GAD PROVINCIAL DE NAPO, 2019)

En referencia al tema de estudio, los cantones que poseen jueces de paz en la provincia de Napo, son tres, el cantón el Chaco, Archidona y Tena, y de ellos se derivan algunas en localidades parroquiales, siendo esta una provincia donde hay una predominancia en sectores rurales, y una mayor concentración poblacional en la ciudad capital de provincia, Tena, cuenta con un mayor número de jueces de paz a servicio de la comunidad, aunque a mi criterio personal, resultan insuficientes.

TENA

Tena "Capital del País de la Canela", o también conocida como San Juan de los Dos Ríos de Tena. Se encuentra ubicada en la Región Amazónica, a tres horas y media de la ciudad de Quito y a tres horas de la



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ciudad de Ambato. Su principal actividad es el turismo, debido a que cuenta con una diversidad de atractivos naturales y manifestaciones culturales que se ubican en cada una de las parroquias las mismas que poseen características especiales que permiten a los visitantes conocer su historia y tradiciones de las etnias Kichwa y Huaorani. La agricultura, el comercio en general y su gente amable y hospitalaria, hacen de este lugar, un destino para descansar y disfrutar al máximo de su biodiversidad natural y cultural.

“Parroquias:Tena (urbana), Ahuano, Muyuna, Puerto Misahuallí, Pano, Puerto Napo, Chontapunta y Tálag (rurales). Población: 60.880 habitantes.Temperatura Promedio: 25°C. Superficie: 3904.3 Km2. Altitud : 510 msnm.Humedad”: 90 al 100%.(GAD MUNICIPAL DE TENA, 2009)

Jueces de Paz en el Cantón Tena:

Situadas en las parroquias de la ciudad de Tena los actuales Jueces de Paz en funciones son:

Parroquia Talag: señora Elizabeth Cabezas.

Parroquia Pano: señor AndiTanguila Vicente Alberto.

Parroquia Muyuna: señor Calapucha Cerda Pascual Elias

Parroquia Misahualli: señora VasconezAlvarezKleyner Ingrid

ARCHIDONA

El Cantón Archidona fue creado el 28 de abril de 1981, mediante Decreto Legislativo N° 61, del 21 de abril de 1981, publicado en el registro N° 427 del mismo mes y año. En un principio como Ilustre Municipio de Archidona, para luego pasar a Gobierno Municipal de Archidona en 2000, y desde la publicación de la nueva Constitución Política del Ecuador (2008) llevar el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Archidona (GADM Archidona), con sus competencias definidas y diferenciándolas o complementándolas con otros niveles de gobierno.

Archidona está ubicada al nororiente del Ecuador, en la provincia de Napo.

Sus límites son:

Norte, el cantón Quijos;

Sur, Cantón Tena;

Este, provincia de Orellana; y,

Oeste, las provincias de Pichincha y Cotopaxi.

“Tiene cuatro parroquias Archidona (cabecera cantonal), Cotundo, San Pablo de Uzhpayacu y HatunSumaku. La superficie es de 3039.2 Km², con rangos altitudinales que van desde los 613 (mínima) hasta los 4.294 (Cordillera Real de Los Andes), tiene una temperatura promedio de 24°C. y una presión atmosférica de 712 mm hg. Archidona se encuentra a 150 Km. de distancia de Quito, y a 8 Km. de la ciudad de Tena, esta comunicada por las vías Tena – Baeza - Quito, Tena – Loreto – Coca y, además, se puede acceder por la vía Ambato – Baños – Puyo – Tena. (GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA, 2014-2019)

Jueces de Paz en el Cantón Archidona:

Situadas en las parroquias de la ciudad de Archidona los actuales jueces de paz en funciones son:

Parroquia Cotundo: señor Tanguila Grefa Ernesto Gustavo.

Parroquia San Pablo de Ushpayacu: señor Narvaez Andi Robinson Jimy.

Parroquia Hatunsumako: señor Mamallacta Shiguango Domingo Ancelmo



CHACO

El Chaco, comienza a existir en tiempo del Gral. Eloy Alfaro; en su Gobierno para 1930 se dictó un decreto mediante el cual ciertas familias de Archidona se trasladaron a vivir en la zona de El Chaco y se les otorgó tierras para que colonicen esta nueva área, así llegan las familias Alvarado, siembran sus pequeñas chacras o carotambos, en ese tiempo se denominaba "Ranchería El Chaco". ubicado al norte de esta provincia. Su cabecera cantonal es la ciudad de El Chaco. Su población es de 7.960 habitantes, tiene una superficie de 3.473 km².

“En 1984 se conformó el comité pro cantonización de El Chaco, el 6 de diciembre de 1985, el Concejo Municipal del cantón Quijos, resuelve la posible creación del cantón El Chaco, y mediante decreto Legislativo No 094 del 26 de abril de 1988, publicado en el Registro Oficial No 943 del 26 de Mayo, se procede a la creación del cantón El Chaco, con la cabecera cantonal El Chaco, y las parroquias Gonzalo Díaz de Pineda (El Bombón), Linares, Oyacachi, Sardinas y Santa Rosa”.(GAD MUNICIPAL DEL CHACO, 2018)

Juez de Paz en el Cantón Chaco:

Situada en la parroquia del cantón el Chaco la actual juez de paz en funciones es:

Parroquia Sardinas: señora Janet Mercedes Quispe.

3.2 Competencia de los Jueces de Paz

Al entrar en el tema de la competencia de los Jueces de Paz, debemos tener muy en cuenta que es de las más especiales en el ámbito



del Derecho, y es con el entendimiento claro de esa premisa, que se debe abordar su análisis, con esta idea clara se podría afirmar, sin mayor espacio para el error, que la Justicia de Paz, es la más cercana al ciudadano, que vive en los lugares más lejanos, al buscar soluciones a problemas de ínfima cuantía y hasta en algunos casos, simples mal entendidos, la aplicación de este medio alternativo, se enmarca en temas que de ser manejados de la manera inadecuada, podrían convertirse en verdaderas disputas legales, pero es precisamente esto lo que se pretende evitar, por el bien de la armonía de los involucrados directos, y de la comunidad misma.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 249, se refiere a la Jurisdicción y la competencia, en el ámbito de la Justicia de Paz, no obstante, no deja claro el segundo aspecto, que nos lleva más bien a llegar una deducción con base en el estudio de esta área del Derecho, y es que la competencia de la Justicia de Paz, estaría mejor entendida, si anotamos que esta resolverá, todo tipo de conflictos sociales entre particulares de una comunidad, barrio o recinto, que sean de ínfima cuantía y no contemplen perjuicio alguno al estado, y que no estén normados en la justicia Ordinaria.

Siguiendo con el tema de la de Jurisdicción y Competencia de la Justicia de Paz, el artículo 253 del cuerpo legal antes mencionado, nos expone de una manera general lo que son las atribuciones y deberes del Juez de Paz, dentro de sus funciones, haciendo hincapié en este representante de la justicia deberá actuar, con base en la equidad y la conciliación, encaminado a resolver los conflictos individuales, vecinales, comunitarios, obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, este mismo artículo señala de manera muy clara, que en ningún caso en los que actué el juez de paz, podrá este disponer la privación de libertad, teniendo que recurrir el juez a la aplicación de medidas alternativas, cuando se dé el caso de juzgar contravenciones que ameriten la privación de libertad.



De la misma forma este artículo de ley, define que la Justicia de Paz, no se sobrepone a la justicia indígena, y así mismo el hecho de que el juez de paz tiene la obligación de inhibirse de conocer causas que versen sobre materia de violencia contra mujeres, niños, niñas, y adolescentes, remitiendo de inmediato el caso o casos a la autoridad judicial competente dentro de respectiva jurisdicción.

“Art. 253.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. - A las juezas y jueces de paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.

La Justicia de Paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344.

Cuando llegare a conocimiento de las juezas y jueces de paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción.”(COMISION LEGISLATIVA.Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)



La Justicia de Paz y sus representantes, fundamentan sus acciones en lo contemplado en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador, que, aprobado en el año 2014, busca establecer los parámetros específicos para el actuar de los jueces de paz, con respecto a la competencia de los Jueces de paz el artículo 19, nos manifiesta lo siguiente:

“Artículo 19.- jurisdicción y competencia. - Las juezas y los jueces de paz ejercerán su jurisdicción en la circunscripción territorial establecida, para cada caso, por el Consejo de la Judicatura y serán competentes para:

- a) Conocer y resolver los asuntos determinados en los numerales y 1 y 2 del artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se exceptúan las contravenciones de tránsito.
- b) Ninguna Jueza o juez de paz podrá delegar a otro su competencia. Sin embargo, podrán solicitar colaboración a la justicia ordinaria;
- c) En caso que los jueces o juezas de paz de una determinada circunscripción territorial, no puedan o deban conocer la causa, sea por falta o impedimento, las personas podrán acudir a los mediadores/as comunitarios de su circunscripción territorial;
- d) En ningún caso podrán resolver sobre hechos o actos de violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, disponer la privación de libertad, prevalecerán sobre la justicia indígena.(CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2014)

Para tener una idea más clara sobre los asuntos sobre los cuales procede la actuación de los jueces de paz, se expone un listado de casos



que los jueces de paz tratan dentro de su competencia en el ámbito comunitario:

- LINDEROS
- ARRIENDO
- DEUDAS NO MAYORES A CINCO SALARIOS BÁSICOS
- CHAMANISMO NEGATIVO
- DESTRUCCIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS
- CONTAMINACIÓN
- DISCUSIÓN PERSONAL,
- ACONSEJA MIENTO FAMILIAR
- PROBLEMAS COMUNITARIOS PREVIOS CONOCIMIENTOS DE LOS DIRIGENTES DE LA COMUNIDAD

3.3. Actuaciones de los Jueces de Paz

Es de naturaleza especial la actuación de los Jueces de Paz, acuden en atención de pedidos realizados por personas que se declaren como agraviados ante la autoridad del Juez de Paz, quien, en primera medida, deberá analizar si el tema a resolver esta dentro de su competencia, al ser la Justicia de Paz, parte del sistema normativo y regulador del Estado.

3.4. Acuerdos Tramitados por la Justicia de Paz durante el año 2018

Se ha recabado información que la proporciona la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz de la provincia de Napo:



Cantón Tena, Parroquia Talag: señora Elizabeth Cabezas.

N o.	TIPOLOGIA DE CASOS	No. ACTAS DE CONCILIACIÓN	No. ACUERDOS VERBA LES	No. RESOL UC. EN EQUIDA D	No. CASOS ARCHIV ADOS	No. CASOS ARCHIVA DOS POR INASISTE NCIA
0	Obligaciones Patrimoniales de hasta 5 salarios mínimos (Deudas)		3			1
0	Situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos	1				
0	Arrendamientos					
0	Conflictos comunitarios					
0	Contratos					
0	Linderos		3			
0	Ambientales					
0	Conflictos Laborales		1			
0	Problemas familiares		5			

Cantón Tena, parroquia Pano: señor Andy Tanguila Vicente Alberto.

No.	TIPOLOGIA DE CASOS	No. ACTAS DE CONCILIACIÓN	No. ACUERDOS VERBALES	No. RESOLUC. EN EQUIDAD	No. CASOS ARCHIVADOS	No. CASOS ARCHIVADOS POR INASISTENCIA
0	Obligaciones Patrimoniales de hasta 5 salarios mínimos (Deudas)		2			
0	Situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos		2			1
0	Arrendamientos					
0	Conflictos comunitarios		2			
0	Contratos					
0	Linderos		1			
0	Ambientales					
0	Conflictos Laborales					
0	Problemas familiares					

Cantón Tena, parroquia Muyuna: señor Calapucha Cerda Pascual Elias



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

No.	TIPOLOGIA DE CASOS	No. ACTAS DE CONCILIACIÓN	No. ACUERDOS VERBALES	No. RESOLUC. EN EQUIDAD	No. CASOS ARCHIVADOS	No. CASOS ARCHIVADOS POR INASISTENCIA
0	Obligaciones Patrimoniales de hasta 5 salarios mínimos (Deudas)	1	3			
0	Situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos		1			2
0	Arrendamientos					
0	Conflictos comunitarios		3		1	
0	Contratos					
0	Linderos	1	2			
0	Ambientales					
0	Conflictos Laborales					
0	Problemas familiares		5			

Cantón Tena, parroquia Misahualli: Sra. Vasconez Alvarez Kleyner Ingrid

No.	TIPOLOGIA DE CASOS	No. ACTAS DE CONCILIACIÓN	No. ACUERDOS VERBALES	No. RESOLUC. EN EQUIDAD	No. CASOS ARCHIVADOS	No. CASOS ARCHIVADOS POR INASISTENCIA
0	Obligaciones Patrimoniales de hasta 5 salarios mínimos (Deudas)	1	5			
0	Situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos		1			
0	Arrendamientos					2
0	Conflictos comunitarios					
0	Contratos	1				
0	Linderos		3			
0	Ambientales					
0	Conflictos Laborales		2			
0	Problemas familiares		3			



Cantón Archidona, parroquia Cotundo: Sr. Tanguila Grefa Ernesto Gustavo.

No.	TIPOLOGIA DE CASOS	No. ACTAS DE CONCILIACIÓN	No. ACUERDOS VERBALES	No. RESOLUC. EN EQUIDAD	No. CASOS ARCHIVADOS	No. CASOS ARCHIVADOS POR INASISTENCIA
0	Obligaciones Patrimoniales de hasta 5 salarios mínimos (Deudas)		6			
0	Situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos		1			
0	Arrendamientos	1	2			
0	Conflictos comunitarios					
0	Contratos					
0	Linderos		2			
0	Ambientales					
0	Conflictos Laborales		1			
0	Problemas familiares		5			

Cantón Archidona, parroquia San Pablo de Ushpayacu: señor NarvaezAndi
Robinson Jimy.

No.	TIPOLOGIA DE CASOS	No. ACTAS DE CONCILIACIÓN	No. ACUERDOS VERBALES	No. RESOLUC. EN EQUIDAD	No. CASOS ARCHIVADOS	No. CASOS ARCHIVADOS POR INASISTENCIA
0	Obligaciones Patrimoniales de hasta 5 salarios mínimos (Deudas)		3			
0	Situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos		5			
0	Arrendamientos		2			
0	Conflictos comunitarios					
0	Contratos					
0	Linderos					
0	Ambientales					
0	Conflictos Laborales		3			
0	Problemas familiares		7			



Cantón Archidona parroquia Hatunsumako: señor Mamallacta Shiguango
Domingo Anselmo

No.	TIPOLOGIA DE CASOS	No. ACTAS DE CONCILIACIÓN	No. ACUERDOS VERBALES	No. RESOLUC. EN EQUIDAD	No. CASOS ARCHIVADOS	No. CASOS ARCHIVADOS POR INASISTENCIA
0	Obligaciones Patrimoniales de hasta 5 salarios mínimos (Deudas)		5			
0	Situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos		3			
0	Arrendamientos		2			
0	Conflictos comunitarios					
0	Contratos					
0	Linderos	1				
0	Ambientales					
0	Conflictos Laborales					
0	Problemas familiares		4			

Cantón el Chaco, Parroquia Sardinas: señora Janeth Mercedes Quishpe.

No.	TIPOLOGIA DE CASOS	No. ACTAS DE CONCILIACIÓN	No. ACUERDOS VERBALES	No. RESOLUC. EN EQUIDAD	No. CASOS ARCHIVADOS	No. CASOS ARCHIVADOS POR INASISTENCIA
0	Obligaciones Patrimoniales de hasta 5 salarios mínimos (Deudas)	1	3			
0	Situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos					
0	Arrendamientos		3			
0	Conflictos comunitarios					
0	Contratos		1			
0	Linderos					
0	Ambientales					
0	Conflictos Laborales					
0	Problemas familiares		3			



A continuación, se muestra un cuadro que corresponde al total de casos que el Sistema de Justicia de Paz, vigente en Napo, a recibido para su resolución:

No.	TIPOLOGIA DE CASOS	No. ACTAS DE CONCILIACIÓN	No. ACUERDOS VERBALES	No. RESOLUC. EN EQUIDAD	No. CASOS ARCHIVADOS	No. CASOS ARCHIVADOS POR INASISTENCIA
0	Obligaciones Patrimoniales de hasta 5 salarios mínimos (Deudas)	3	30			1
0	Situaciones que afecten la sana convivencia entre vecinos	1	13			3
0	Arrendamientos	1	9			
0	Conflictos comunitarios		5		1	
0	Contratos	1	1			
0	Linderos	2	10			
0	Ambientales					
0	Conflictos Laborales		3			
0	Problemas familiares		32			
	TOTAL	8	103		1	4

3.5. Verificación de cumplimiento de acuerdos

A diferencia del sistema de justicia convencional, que posee a más de un sentido de obligatoriedad, por ser ordenes emitidas por un juez de sala, con toda la potestad de sancionar y multar a quienes traten de desconocer una resolución que haya emitido, y que puede apoyarse en los cuerpos de seguridad como es el caso de la policía Nacional, la Justicia de Paz, se apoya nada más en la capacidad de persuasión que tenga el juez de paz, así como el uso de la presión social que pueda existir por parte de la comunidad hacia sus miembros, debido a que como la naturaleza misma de la Justicia de Paz, sus acuerdos poseen la característica de ser amistosos, como por ejemplo en el caso de una deuda, tras la firma del acuerdo de las partes, se tendría que dar una manera amable recordar a la parte deudora, de su obligación pendiente, hasta que este decida cumplirla,



entregando el dinero, ya sea al juez de paz, quien deberá otorgarle un respectivo recibo, o a su vez el pago lo reciba parte acreedora, que deberá proceder en debida forma.

3.6. Acuerdos Incumplidos

A pesar de la intervención de los jueces de paz, y el haber llegado a un acuerdo que, de fin a una controversia, se dan casos, donde el cumplimiento de dichos acuerdos, deja sin piso lo alcanzado en la mesa de negociación o conciliación, ante tal circunstancia, la procedencia es la siguiente, al ser informado de la falta de cumplimiento del acuerdo por parte de quien se comprometió como tal el juez de paz, redactará un certificado de incumplimiento.

3.7. Consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de los acuerdos tramitados por la Justicia de Paz en la Provincia de Napo durante el año 2018

Uno de los fines primordiales de la aplicación de la Justicia de Paz, es la mantener la armonía de los ciudadanos de un barrio, recinto y comunidad, más considerando el hecho de que nos referimos a que los involucrados en la controversia, van a seguir desarrollando sus vidas en cercanía, en muchos casos viéndose a diario, y es por ello que mantener un ambiente armónico, pero no es extraño encontrarse en situaciones en que los acuerdos a los que se ha llegado, en aras de mantener la tan anhelada paz, no llegan a cumplirse, es aquí donde surten las consecuencias de tal acto, señalado en el subtema anterior, está el que dentro de las potestades del Juez de paz, ante la negativa al cumplimiento del acuerdo, por parte de una o las dos partes, este emita un certificado de incumplimiento, mismo que puede ser utilizado para elevar el reclamo por parte del agraviado a instancias civiles, dentro de la doctrina legal superior.

Uno de los principales factores que produce el incumplimiento de los acuerdos a los que se llega en las reuniones conciliatorias en la Justicia de



Paz, es en parte resultado de que como jueces de este medio alternativo de resolución de conflictos, la forma de presionar a las partes a cumplir con lo que se han comprometido, se reduce a ser más que obligación, una sugerencia, el juez de paz, se ve en la tarea de persuadir, de insistir de manera amable a las partes o a una de ellas a que se haga responsable de lo acordado, puede para ello, hacer uso de la presión social por medio de los miembros de la comunidad, como por ejemplo en una asamblea, donde se mencione que existe un tema pendiente en su resolución y que es algo que de no ser resuelto, podría diezmar las relaciones armónicas entre vecinos, el éxito de la Justicia de Paz, tiene mucho que ver con el sentido de conciencia de sus involucrados, y la capacidad de convencimiento y persuasión del juez de paz.

Ahora bien, vivimos en un Estado Constitucional de Derechos, donde ante todo deber reinar el imperio de la justicia, aunque no todo lo justo sea legal o lo legal justo, pero ese es otro tema, en el dado caso, de que luego de haber insistido el tiempo que sea prudencial, en el cumplimiento de estos acuerdos, y no hay respuesta favorable, el juez de paz, debe completar las acciones que están al alcance de sus funciones, y se plantearían de la siguiente manera:

Fase inicial. - Toda vez que ha transcurrido un lapso prudente, y no se ha concretado el cumplimiento del acuerdo, el juez de paz emitirá un certificado de incumplimiento con base en los hechos del caso, a este certificado, debe ir anexado el acta de acuerdo que abaliza el compromiso y es materia de incumplimiento.

Reglamento para la organización y Funcionamiento del sistema de Justicia de Paz en el Ecuador:

“Artículo 20.- Solución de conflictos sometidos a la Justicia de Paz. Las juezas y jueces de paz, estarán encargados de administrar justicia, solucionando los conflictos mediante acuerdos amistoso o conciliación. De no ser posible llegar a un acuerdo, el juez o jueza de



paz resolverá en equidad”.(CONSEJO DE LA
JUDICATURA, 2014, pág. 10)

Fase final. –El o la jueza de paz, se reunirá con las partes o con una de ella, por lo general la parte que presentó la solicitud de intervención del juez de paz, para entregarle, copias certificadas de todo el proceso, e indicarle o direccionarle hacia donde debe ser encaminado el caso, basado en los hechos del mismo, esto puede ser, los procedimientos contemplados en el, la Ley de Arbitraje y Mediación o a su vez los normados en el Código Orgánico General de Procesos o el Código Orgánico Integral Penal.

Código Orgánico Integral Penal:

“Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.(ASAMBLEA NACIONAL COIP, 2014)

Código Orgánico General de Procesos:

Artículo 1.- Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.(ASAMBLEA NACIONAL COGEP, 2016).

Ley de Arbitraje y Mediación:

“Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje



administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”.(CONGRESO NACIONAL.Comisión de Legislación y Codificación , 2006).

La Competencia del Juez de Paz, le permite llegar en el caso de incumpliendo de acuerdos hasta el direccionamiento a la persona interesada hacia la instancia superior, y según el caso, este deberá acudir, ya sea a la oficina de Mediación, Fiscalía, presentar una acusación particular o interponer una demanda ante el juzgado correspondiente.

3.8. Entrevistas a los Jueces de Paz

Entrevistas dirigidas a las personas que ejercen las funciones de jueces de paz, en la provincia de Napo.

Objetivo: Recabar información que permita conocer sobre el funcionamiento de un Juzgado de Paz, así como determinar en qué porcentaje, los acuerdos alcanzados bajo esta figura, se están cumpliendo.

Entrevista número 1

Entrevistado: señor Calapucha Cerda Pascual Elías juez de Paz del Cantón Tena, parroquia de Muyuna.

Entrevistadora: Gloria Miranda Zea.

Pregunta 1: ¿Desde su perspectiva, que es la Justicia de Paz?

R: “Buena, la Justicia de Paz es una forma de ayudar a las personas de la comunidad, que muchas veces, tiene temor de ir a juicios, para resolver sus inconvenientes”



Pregunta 2: ¿Considera usted que la Jurisdicción y la competencia de la Justicia de Paz se encuentra claramente delimitada con respecto a la justicia ordinaria?

R: *“Si, está definida, se entiende hasta donde como jueces de paz, podemos actuar”*

Pregunta 3: ¿Considera usted que las normas existentes en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Función Judicial, son suficientes para implementar la Justicia de Paz de forma eficaz la Justicia de Paz en Napo?

R: *“Creo que aún falta apoyar a la Justicia de Paz, con más normas, sobre todo de apoyo, para el cumplimiento de los acuerdos”.*

Pregunta 4: Cree usted que existe suficiente material doctrinario sobre Justicia de Paz en Ecuador y en Napo específicamente?

R: *“En el Ecuador, no hay mucho, ya que es nueva la Justicia de Paz”*

Pregunta 5: ¿Cuáles son los casos más frecuentes que llegan buscando solución?

R: *“Por lo general, lo que más llegan son problemas de familia, discusiones, que suben de tono”.*

Pregunta 6: ¿En qué porcentaje considera usted que se da cumplimiento por las partes a los acuerdos a los que se llega en este juzgado de Paz?

R: *“Yo considero que en un 70% si se cumple”.*

Pregunta 7: ¿De qué forma se le da seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, a los que se llega en este Juzgado de Paz?

R: *“Bueno, nosotros como jueces de paz y miembros de la comunidad, estamos al pendiente de hacer visitas o preguntar a sobre todo al afectado, si ya se ha dado cumplimiento a lo que se acordó”.*



Pregunta 8: ¿Considera usted que la Justicia de Paz se encuentra debilitada o subsumida frente a otros sistemas alternativos como la mediación?

R: *“Si, creo que la Justicia de Paz es la más blanda de los sistemas de justicia”.*

Pregunta 9: ¿Cree usted qué es necesario potenciar la Justicia de Paz?

R: *“Yo creo que sí, el gobierno, debería dar más fuerza legal a la Justicia de Paz, ya que si llega a ser útil para resolver problemas que se podrían salir de control de no ser tratados a tiempo”.*

Pregunta 10: ¿Cómo cree usted que se podría potenciar a la Justicia de Paz en Ecuador y la provincia de Napo?

R: *“Considero que hace falta, una ley, más clara sobre los alcances de la Justicia de Paz”.*

Entrevista número 2

Entrevistado: señor Andy Vicente juez de Paz del Cantón Tena, parroquia de Pano.

Entrevistadora: Gloria Miranda Zea.

Pregunta 1: ¿Desde su perspectiva, que es la Justicia de Paz?

R: *“La Justicia de Paz, es una herramienta para solucionar conflictos sin que haya necesidad de gastar en abogados que muchas veces se aprovechan de la gente humilde de la comunidad”.*

Pregunta 2: ¿Considera usted que la Jurisdicción y la competencia de la Justicia de Paz se encuentran claramente delimitadas con respecto a la justicia ordinaria?

R: *“No está muy bien definida, muchas veces acuden a nosotros con todo tipo de problemas y no sabemos bien si actuar o no, pero se les trata de ayudar lo mejor que se pueda”.*



Pregunta 3: ¿Considera usted que las normas existentes en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Función Judicial, son suficientes para implementar la Justicia de Paz de forma eficaz la Justicia de Paz en Napo?

R: *“Si hay mucho avance, pero creo que se podría mejorar desde la asamblea”.*

Pregunta 4: ¿Cree usted que existe suficiente material doctrinario sobre Justicia de Paz en Ecuador y en Napo específicamente?

R: *“Creo que hay más en otros países, donde ya estaban más avanzados en el tema”.*

Pregunta 5: ¿Cuáles son los casos más frecuentes que llegan buscando solución?

R: *“Mas llegan por asuntos de deudas, es decir préstamos o a veces quedan debiendo en los negocios de los vecinos, como en las tiendas”.*

Pregunta 6: ¿En qué porcentaje considera usted que se da cumplimiento por las partes a los acuerdos a los que se llega en este juzgado de Paz?

R: *“Yo diría que en un 85% si dan cumplimiento”.*

Pregunta 7: ¿De qué forma se le da seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, a los que se llega en este Juzgado de Paz?

R: *“Yo hago seguimiento personal, visito en la comunidad, es más sencillo, por qué vivimos cerca en la parroquia”.*

Pregunta 8: ¿Considera usted que la Justicia de Paz se encuentra debilitada o subsumida frente a otros sistemas alternativos como la mediación?

R: *“Es a donde acuden primero, pero si respetan menos a los jueces de paz, que a jueces de corte”.*

Pregunta 9: ¿Cree usted qué es necesario potenciar la Justicia de Paz?



R: *“Si sería bueno eso, para que respeten más a la Justicia de Paz, por qué si ayuda en la comunidad”.*

Pregunta 10: ¿Cómo cree usted que se podría potenciar a la Justicia de Paz en Ecuador y la provincia de Napo?

R: *“Creo, que deberían darnos un salario, así bajo, para ayuda en movilización, eso hace falta”.*

3.9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.9.1. Conclusiones:

- Aunque existen disposiciones normativas y regulatorias en materia de Justicia de Paz en la constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, el tema la jurisdicción es notoriamente subdesarrollada en este campo del Derecho.
- Se hace evidente la necesidad de contar con un modelo legal propio, que dote a la Justicia de Paz, con un marco legal definido y claro, para la ejecución de sus funciones.
- En el tema evolutivo de la Justicia de Paz, estaba estancado, hasta la entrada en vigencia de la constitución de la República del Ecuador, en el año 2008, y plantea un camino legal amparado en la máxima ley de un país, para la implementación de la Justicia de Paz.
- Las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial no son suficientes para llenar los vacíos que existen en cuanto al tema de la solicitud de implementación de los juzgados de paz por parte de las comunidades interesadas en tener uno en su sector.
- Queda de manera evidente analizado que la normativa que se encuentra en vigencia en la actualidad, no contempla de manera eficaz el proceso de resolución de un caso competente a la Justicia de Paz.



- A pesar de que se ha contemplado en la ley, la constante capacitación a los jueces de paz, estas no se están desarrollando con la regularidad necesaria, para la aplicación de las actividades inherentes al cargo del juez de paz, muestra de ello, es que notamos que, en las actuaciones de los jueces de paz en el año 2018, la mayoría de acuerdos, son de manera verbal.

3.9.2. Recomendaciones:

- Es de vital importancia, que se apliquen enmiendas a la constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, con el fin de establecer de manera clara y efectiva la jurisdicción y competencia de la Justicia de Paz.
- Se propone la creación de una ley Especial de aplicación de la Justicia de Paz, impulsada desde el ejecutivo a proveniente de la sociedad civil.
- La constitución de la República del Ecuador, les otorga a los jueces de paz una categoría formal, por lo cual, no se les debería considerar como un medio alternativo de solución de conflictos, sino como jueces formales de instancia cercana a la población más alejada geográficamente.
- Es necesario, la creación e implementación de artículos de ley y reglamentación, que contemplen obligatoriedad de contar con jueces de paz en cada una de las parroquias de los cantones de la provincia de Napo.
- Se recomienda que creación, implementación y difusión de un plan de capacitación integral trimestral para los Jueces de Paz, y posibles reemplazos que sean escogidos de la misma comunidad, como preparación para eventuales vacantes o por reemplazos temporales.
- Se sugiere que el Poder Judicial Ecuatoriano, solicite al ministerio de Finanzas se cree una partida presupuestaria que destine recursos económicos para que los Jueces de Paz, fortalezcan su capacitación y se ayuden en gastos inherentes a sus funciones.



3.10. BIBLIOGRAFÍA:

- Asamblea Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Monte Cristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ASAMBLEA NACIONAL COGEP. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. QUITO: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ASAMBLEA NACIONAL COIP. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. QUITO: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE VENEZUELA. (1999). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*. Caracas. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Bendahán, O. H. (2017). *La Justicia Vecinal de Paz: fundamento de un nuevo Sistema de Justicia horizontal, democrático y participativo*. Caracas.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. (1999). *La Justicia de Paz*. Lima.
- COMISION LEGISLATIVA. Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *CÓDIGO ORGÁNICO DE FUNCIÓN JUDICIAL*. Quito: Editorial de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO DEL PERÚ. (1993). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. LIMA. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- CONGRESO NACIONAL. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Ediciones y Publicaciones Jurídicas.
- CONGRESO NACIONAL. Comisión de Legislación y Codificación . (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito, PICHINCHA, Ecuador: Corporación de estudios y Publicaciones.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA. (2014). *REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR*. QUITO.
- EZEQUIEL, D. (2003). *LA MEDIACIÓN*. Editorial ONBC.
- FELIPE II, F. (15 de enero de 1556). citas celebres. España.



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

- GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA. (2014-2019). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona*. Archidona.
- GAD MUNICIPAL DE TENA. (02 de septiembre de 2009). *tena.gob.ec*.
Obtenido de <https://tena.gob.ec/index.php/tena/canton-tena>
- GAD MUNICIPAL DEL CHACO. (05 de Febrero de 2018).
ecured.cu/Cantón_El_Chaco. Obtenido de
[https://www.ecured.cu/Cantón_El_Chaco_\(Ecuador\)](https://www.ecured.cu/Cantón_El_Chaco_(Ecuador))
- GAD PROVINCIAL DE NAPO. (16 de agosto de 2019). *napo.gob.ec*.
Obtenido de <http://www.napo.gob.ec/website/index.php/2014-10-20-20-31-18/historia-de-la-provincia>
- Gálvez, S. A. (2013). *PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN*. Quito.
- HERNÁNDEZ, J. I. (2013). *JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR: CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES, VENTAJAS Y PROBLEMÁTICA EN SU IMPLEMENTACIÓN*. Quito. Obtenido de
<http://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/509/1/Justicia%20de%20paz%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP). (2015). *FORTALECIENDO LA JUSTICIA DE PAZ EN EL PERÚ*. Miraflores – Lima, Perú: GMC Digital SAC. Obtenido de
<https://www.undp.org/content/dam/peru/docs/Gobernabilidad%20de%20mocrática/AF%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20-%20FINAL%2031-07.compressed.pdf>
- PROJUSTICIA. (1995). *Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 772.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ANEXOS



ANEXO 1

Entrevista a los jueces de paz de las parroquias Muyuna y Pano,
Jurisdicción del cantón Tena.





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ANEXO 2


Participación en el taller instruccional dirigido a Jueces de Paz de la provincia de Napo, realizado en el salón auditorio del Consejo de la Judicatura de Napo, con sede en la ciudad de Tena a los 20 días del mes de agosto del 2019, capacitadora la Doctora Mercedes Almeida.





ANEXO 3

Solicitud de audiencia de conciliación



SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
(Realizado de preferencia en computadora y/o impreso en letra extendida)

BASE LEGAL
Constitución de la República del Ecuador


Art. 185 - Los jueces y juezas de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contiguos, que serán sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad, ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Los jueces y juezas de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogado y abogada.

A

Fecha	Parroquia/Comunidad	Jatun Sumaco / Jatun Sumaku	Sector	Jatun Sumaku
No. de expediente	14 - 2018			
DATOS SOLICITANTE				
Nombres y apellidos	Cristóbal Fernando Tangulo Guefa		N° cédula	1500554124
Dirección	Jatun Sumaku		Teléfono	
Solicito a usted, señor/a Juez/a de Paz, se sirva invitar a una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, para dialogar pacíficamente y buscar una solución al conflicto que se ha originado con:				
DATOS INVITADO/A:				
Nombres y apellidos	Edgar Javier Manzanedo Andi			
Dirección			Teléfono	
El conflicto tiene que ver con el siguiente tema	X			
<p>A continuación detallo las circunstancias del conflicto: (muy pocas veces se llenan y rara vez se piden porque son de fácil solución)</p> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em;">Acuerdo Problema interpersonales solo por Chisum</p>				
Firma SOLICITANTE			Firma SOLICITANTE	
Cédula N.	1500554124		Cédula N.	
Nombres:	Cristóbal Tangulo		Nombres:	



ANEXO 4
Invitación a audiencia de Conciliación



INVITACIÓN - AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
(Redactar de preferencia en computador o a mano, en letra legible)

B

BASE LEGAL
Constitución de la República del Ecuador

Art. 180 - Los jueces y juezes de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y familiarizaciónes que serán sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad, ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Los jueces y juezes de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será retentado el patrimonio de abogados y abogadas.

No. de expediente	14 - 2018		
Asunto (servicio de paz o conflicto)			
Resolución, Arbitraje, Embargo, Medios de Paz, Conciliación, Arbitraje, Negociación, Ingreso a Prestaciones, Otros			
Me permite comunicar que:			
El/la señor/a/ta Nombres y apellidos	Cristóbal Fernando Tonguito Grafo	Ha solicitado en fecha	
Dirección	Jatun Sumaku	Telefono	

La intervención del Juez de Paz de la comunidad de Jatun Sumaku parroquia Jatun Sumaku cantón Archidona/Naipo, con el fin de resolver el conflicto mencionado.

En razón de que esta Juez de Paz es competente para conocer y buscar una solución a este conflicto, se ha programado una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el fin de dialogar de forma pacífica sobre el mismo.

DATOS INVITADO/A:

El/la señor/a/ta Nombres y apellidos	Edgar Javier Mamalacha Andi
---	-----------------------------


Datos generales de la Audiencia de Conciliación:


Día	viernes		
Hora	3:00 PM		
Dirección	Oficina de Juez de paz	Telefono	
Sector	Caud. Parroquial Jatun Sumaku		

De ser posible, confirmar su asistencia al Juez de Paz y asistir puntualmente el día y hora señalada.

Es importante señalar que el acceso a la Justicia de Paz es totalmente gratuito, voluntario y no requiere de un/a abogado/a.

Juez de Paz de la parroquia Jatun Sumaku

Firma: 



Nombre: Domingo Anselmo Mamalacha Shiguang CC: 150018947-5



ANEXO 4
Convenio de aceptación



CONVENIO DE ACEPTACIÓN

C

No. de expediente: 14 - 2018

Matun Sumaku / Jatun Sumaco / Archidona / Napo

Fecha: 05 de 2018

Se firmará en la oficina, para entregar al juzgado

El presente convenio de aceptación se celebra entre (parte solicitante: Cátedra Fernando Jaquín Cordero) y (parte invitada) Edgar Félix Hernández And. los que suscriben el presente convenio, previo a la información recibida por parte de la jueza o juez de paz, manifiestan de forma libre y voluntaria que conocen y entienden el procedimiento de Justicia de Paz, por lo que deciden someter su conflicto a esta instancia de administración de justicia. Además, ratifican que, de no llegar a un acuerdo conciliatorio voluntario mediante el diálogo, aceptan la intervención de la jueza o juez de paz mediante la emisión de una Resolución en Equidad, la misma que será acatada y cumplida en legal y debida forma por las partes, conforme lo establece el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso 5 del artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de lograr la solución definitiva al conflicto puesto en su conocimiento.

Las partes firman en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal, para la entrega y constancia a las partes intervinientes y para el archivo de la oficina de Justicia de Paz.


Parte Solicitante	
Sr./Sra./ta. <u>Brygh Tanguila</u> Firma: <u>[Firma]</u> C.C.: <u>180707081-5</u>	Sr./Sra./ta. Firma: C.C.:
Parte Invitada	
Sr./Sra./ta. <u>Edgar F. Hernández</u> Firma: <u>[Firma]</u> C.C.: <u>150102711-2</u>	Sr./Sra./ta. Firma: C.C.:

En caso de existir más personas en cada parte, incluir sus datos y firmas (convencionalmente) en el reverso de la hoja.

¡Ecuador es un territorio de paz!



ANEXO 5
Acta de conciliación



ACTA DE CONCILIACIÓN

(Redactor de preferencia en computadora o a mano, en letra legible)

BASE LEGAL
Constitución de la República del Ecuador

Art. 189.- Las jueces o jueces de paz utilizarán mecanismos de negociación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogado o abogada.

D

No. de expediente	14 - 2018		
En la comunidad de Hatun Sumaku parroquia Jatun Sumaco cantón Archidona/Napo, a los			
DIA	08	MES	01
AÑO	2018		

COMPARECIENTES

Comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para obligarse:

Por una parte, el/la señor/a/ta Cristóbal Fernando Tanguila Sosa portador/a de la cédula de ciudadanía No. 1500224124 mayor(es) de edad, en calidad de parte(s) solicitante(s), y, por otra parte el/la señor/a/ta Edgar Javier Mamallacta Audi mayor(es) de edad, portador(es) de cédula de ciudadanía No. 1504022412 en calidad de parte(s) imputada(s), quienes de forma libre, voluntaria y pacífica han llegado a un acuerdo, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES DEL CONFLICTO

Con fecha 08 el/la señor/a/ta Cristóbal Fernando Tanguila Sosa en calidad de parte(s) solicitante(s) presentaron una Solicitud de Audiencia de Conciliación con la Jueza o Juez de Paz de su comunidad/parroquia, con el fin de solucionar el conflicto suscitado por el siguiente motivo: Asunto Problema Interpersonales solo por chisme.

SEGUNDA.- ACUERDO

Las partes de forma libre y voluntaria llegan a un acuerdo, con el fin de dar por terminado definitivamente el conflicto suscitado, bajo los siguientes términos:

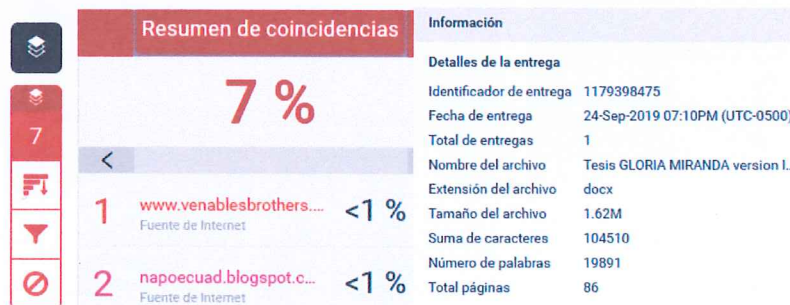
El/la señor/a/ta Edgar Javier Mamallacta Audi se compromete a Cristóbal F. Tanguila como padre por su hija Brigitte Tanguila y su esposo Edgar J. Mamallacta Audi sobre sus temas de distinción por chisme. Ante mi Jura de Paz de Jueces de dialogue entre ellos y en un dialogo quedara un acuerdo y se desde este momento ya no sigue

Cuenca, 27 de septiembre de 2019.

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado: **“Análisis de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los acuerdos tramitados por la justicia de paz para la solución de conflictos, en los sectores rurales de la provincia de Napo.”**

Desarrollado por: **JUANA GLORIA MIRANDA ZEA**, con cédula: **0915162085**; un índice de similitud del **7%**.

Es todo en cuanto se puede informar.



The screenshot shows a Turnitin plagiarism report interface. On the left, there is a sidebar with icons for home, reports, and filters. The main content area is titled 'Resumen de coincidencias' and displays a large '7%' in red. Below this, there are two entries for matches:

Match Number	Source	Similarity Percentage
1	www.venablesbrothers... Fuente de Internet	<1 %
2	napoecua.blogspot.c... Fuente de Internet	<1 %

On the right side, there is a section titled 'Información' with a dropdown arrow. Below it, 'Detalles de la entrega' are listed:

Field	Value
Identificador de entrega	1179398475
Fecha de entrega	24-Sep-2019 07:10PM (UTC-0500)
Total de entregas	1
Nombre del archivo	Tesis GLORIA MIRANDA version L...
Extensión del archivo	docx
Tamaño del archivo	1.62M
Suma de caracteres	104510
Número de palabras	19891
Total páginas	86

Atentamente,


Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mg



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

La investigación que se presenta, tiene su base en la Justicia de Paz, la misma que con su implementación pretende solventar la carga procesal dentro de la Justicia convencional, al ser un medio alternativo de solución de conflictos, como lo contempla la actual Constitución de la República del Ecuador y desarrolla el Código Orgánico de la función Judicial se ha realizado un estudio detallado sobre la figura de la Justicia de Paz, describiendo su naturaleza jurídica, sus principios, sus características, su aplicación, pero sobre todo el incumplimiento de los acuerdos a los que se llega tras la consecución de sus procedimientos, y las consecuencias jurídicas que esto acarrea, el estado ecuatoriano, se ha visto en la obligación de incluir la Justicia de Paz en los textos constitucionales como un mecanismo capaz de resolver conflictos de forma más amigable, directa y efectiva, sobre todo direccionándola a los sectores que por sus condiciones geográficas de lejanía, no pueden acceder a la justicia ordinaria, como es recurrente en la provincia de Napo, ubicación geográfica donde se llevó a cabo esta investigación.

PALABRAS CLAVE: MECANISMOS ALTERNATIVOS, JUSTICIA DE PAZ, CARGA PROCESAL, ACCESO A LA JUSTICIA.





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The current research is centered on the Justice of Peace, which through its implementation aims to settle the procedural burden under the normal legal system, being an alternative method of resolving conflicts, as established in the current Constitution of the Republic of Ecuador and implemented in the Organic Code of the Judicial Function, an in-depth research has been done on the theory of Justice of Peace, by describing its legal nature, as well as its principles, features and applicability, but especially the non-compliance with the commitments made after the completion of its proceedings, and the legal implications that this entails, the Ecuadorian State has been forced to include Justice of the Peace in the Constitution as a mechanism for resolving conflicts in a more friendly, direct and effective way, mainly by directing it towards those areas which due to their geographical location have no access to ordinary justice, as is the case in the province of Napo, the location where this research was undertaken.

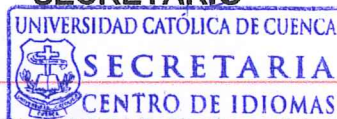
KEY WORDS: ALTERNATIVE MECHANISMS, JUSTICE OF PEACE, PROCEDURAL BURDEN, ACCESS TO JUSTICE.



Cuenca, 26 de septiembre del 2019

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO

**Dr. Wladimir Quinche Orellana, Msc.
SECRETARIO**



Cuenca, 26 de septiembre de 2019

Sr. Dr.

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Su despacho.

De mi consideración,

DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO MGS., docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante, **JUANA GLORIA MIRANDA ZEA**, con número de cédula, **0915162085**; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado: **“Análisis de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los acuerdos tramitados por la justicia de paz para la solución de conflictos, en los sectores rurales de la provincia de Napo”**. Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.


DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO MGS
TUTOR



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Juan Carlos Muzanda Zca portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0915162085.....En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" Análisis de las consecuencias Jurídicas del Incumplimiento
de los acuerdos Tramitados por la Justicia de Paz por la
Solución de Conflictos en los sectores rurales de la Provincia de Napo....." de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 27 de septiembre - 2019.....

F: [Firma].....



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 16 de Abril - 2019

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peñar, mg.s

Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales

Solicitante: Juan José Guzmán

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: _____ Paralelo: Quinto

Asunto: Solicitud a usted y por su intermedio al consejo directivo la

Aprobación de mi derecho de Trabajo de Investigación, Previsión

a la obtención de Título de abogado de los Tribunales

de Justicia de la República; con el Título: Análisis de los consumos
Judiciales del empujamiento de los asuntos tramitados por la Justicia
de paz para la solución de conflictos, en los sectores rurales de la
Provincia de Napo;

Juan José Guzmán

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



16 ABR 2019

RECIBIDO

HORA: 21h40 FIRMA: [Firma]

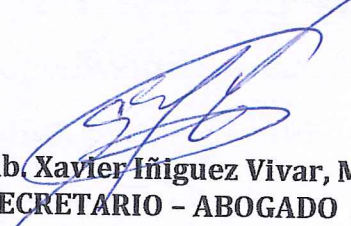
Valor \$ 5,00

Nº **0160764**



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 17 DE ABRIL DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **JUANA GLORIA MIRANDA ZEA**, TÍTULO: "ANALISIS DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TRAMITADOS POR LA JUSTICIA DE PAZ PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS, EN LOS SECTORES RURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO". TUTOR: MGS. CALOS JULIO FAJARDO ROMERO.

Cuenca, 22 de abril de 2019.



Ab. Xavier Iniguez Vivar, Mgs.
SECRETARIO - ABOGADO



RECEIVED
15 APR 2019
SECRETARIA



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES
DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO

Análisis de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los acuerdos tramitados por la justicia de paz para la solución de conflictos, en los sectores rurales de la provincia de Napo.

Autora: Juana Gloria Miranda Zea

Tutor: Dr. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO Mg.

2019

1



RECIBIDO
HORA: 2:40 FIRMA: _____

1. TEMA:

Derecho Constitucional.

2. TÍTULO:

Análisis de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los acuerdos tramitados por la justicia de paz para la solución de conflictos, en los sectores rurales de la provincia de Napo.

3. MARCO CONTEXTUAL:

El Ecuador mantiene un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según la Constitución de la República de 2008, que busca como fin máximo la consecución del Buen Vivir o Sumak Kawsay, para todos los ciudadanos a través de un reordenamiento de la estructura del Estado ecuatoriano y en consecuencia, de sus sistemas jurídico, político y económico.

Si hablamos de justicia, el acceso de la sociedad a este servicio representa en muchos casos, un verdadero reto para lograr los objetivos planteados por la Constitución, porque la realidad del sistema de administración de justicia en Ecuador ha estado marcada por la intervención indiscutible de la impunidad, la ética permisiva y el incumplimiento de la ley, lo que ha provocado inseguridad jurídica y una total falta de confianza de sus usuarios. Como respuesta al sistema de administración de justicia ordinario, caracterizado por su lentitud, inoperancia e ineficiencia, el Estado se ve obligado a incluir la Justicia de Paz en los textos constitucionales como un mecanismo capaz de resolver conflictos de forma más amigable, directa y efectiva, en los sectores que por sus condiciones geográficas de lejanía, no pueden acceder a la justicia ordinaria.

El Estado ecuatoriano bajo el mandato del artículo 189 de la Constitución, contempla la existencia de la justicia de paz como una forma viable de reconocer los derechos de los pobladores comunitarios y que no pueden acceder a la justicia ordinaria, por factores como:

Movilidad: Las comunidades del territorio ecuatoriano y principalmente de la provincia de Napo, son lejanas, no cuentan con transporte permanente o carreteras de primero orden, sumado a esto el factor económico y tiempo, hacen que los conflictos comunitarios no se resuelvan.

Otro punto importante es el tipo de conflictos, los casos relacionados a problemas vecinales, de hurto, problemas de familia, no son prioritarios para resolver en los juzgados, por tanto muchos de los conflictos quizás no sean ni calificados para ser atendidos por el juez.

En cambio la justicia de paz tiene la potestad de atender todos aquellos conflictos donde no estén inmersos los delitos ni la privación de la libertad.

No podría entenderse a la justicia de paz sin entender lo que significa la comunidad en el ámbito social y geográfico, lo que es un conflicto, lo que es el juez de paz o lo que es la conciliación. Estos son los componentes que permiten la existencia de la justicia de paz y los que le han dado carácter de una justicia de cercanía, gratuidad, celeridad y confiabilidad.

La comunidad puede entenderse como un grupo de personas que comparten un territorio geográfico donde realizan sus actividades diarias, desarrollan su vida, comparten sus vivencias y su cultura. La comunidad se caracteriza por el nexo o cercanía entre personas y por tener antecedentes históricos y culturales comunes. Es aquí, ante estas personas y en este territorio determinado donde el juez cumple sus funciones de administrador de justicia. Estas realidades permiten distinguir los conflictos que pueden surgir en un lugar o en otro.

Es decir los conflictos que surgen en los barrios urbanos como por ejemplo la determinación de linderos, pueden ser resueltos ante el Municipio, el mismo problema de linderos en una comunidad lejana llevaría meses resolver estos problemas si se trata de poner la queja en el Municipio, este tipo de conflictos si pueden ser resueltos por un juez de paz, lo que le permite al ciudadano acceder a la justicia sin necesidad de viajar y gastar dinero.

Según la Constitución de la República el Art. 189.-

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho. (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. 2008)

La evolución y desarrollo de la Ciencia Jurídica nos ha llevado a reconocer que la justicia es un valor supremo para los pueblos. En la actualidad no se pueden entender los procesos sociales sin la existencia de la justicia como una vía para llegar a la armonía, a la equidad, a la estabilidad y a la seguridad. Más allá de lo jurídico, la justicia es un valor exigido por los ciudadanos quienes han sido los gestores y creadores de los diversos mecanismos que permiten efectivizar no solo los derechos

contemplados en las normas, sino aquellas costumbres, valores y principios colectivos que marcan la moral colectiva.

4. FORMULA DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los acuerdos voluntarios, tramitados en la justicia de paz para la solución del conflicto de los sectores rurales de Napo?

5. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Constitucional y la aplicación de la justicia de paz.

6. CAMPO DE ACCIÓN

Los acuerdos de paz en relación a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de la Justicia de Paz.

7. LINEA DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.

8. OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas que se presentan a consecuencia del incumplimiento de los acuerdos tramitados en la justicia de paz, que buscan dar solución a los conflictos entre vecinos en los sectores rurales de la provincia de Napo.

9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Investigar en el Derecho Constitucional la justicia de paz, la solución conflicto y los acuerdos realizados ante los Jueces de Paz.
- 2) Verificar el procedimientos para llegar a los acuerdos tramitados ante los jueces de paz

- 3) Analizar de las consecuencias jurídicas por el incumplimiento de los acuerdos tramitados por la justicia de paz para la solución de conflictos en los sectores rurales en la provincia de Napo.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Enfoque cualitativo, la presente investigación será de carácter descriptiva, centrándonos en la en la investigación documental con énfasis en la revisión análisis de los acuerdos tramitados por la justicia de paz y su incumplimiento además se investigara con una tipología explicativa lo que permitirá comprender los aspectos relevantes del estudio.

11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

11.1. Concepto de constitución:

La Constitución de una república, es la ley suprema de dicho estado que establece su organización, su funcionamiento, su estructura política y los derechos y garantías de los habitantes de ese estado (Enciclopedia Argentina, Concepto. De. 2019).

11.2. Derecho Constitucional:

El Derecho Constitucional es sumamente importante, ya que establece un límite para los gobiernos, restringiendo las facultades que dispone el poder político y obligándolo a adecuarse a las normativas legales escritas en la Carta Magna (Enciclopedia Argentina, Concepto. De. 2019)

11.3. Concepto Legal de Justicia de Paz:

De acuerdo a lo prescrito en el Art. 189 de la Constitución ecuatoriana indica: "Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean

sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley” (Constitución de la República del Ecuador. 2008).

11.4. Comisión Andina de Juristas, Identifica a la Justicia de Paz en Latinoamérica como:

Parte del sistema judicial formal, pero que no se encuentra obligada a aplicar la ley y los procedimientos propios de la justicia ordinaria, sino la conciliación y equidad, registrando bajos índices de corrupción, gozando de la aceptación del pueblo (COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. 1999).

11.5. La Justicia de Paz, como una herramienta:

Busca fomentar la democracia y los derechos humanos, La Justicia de Paz usa la mediación y las costumbres y tradiciones. Los Jueces de Paz suelen ser los vecinos o las vecinas más respetados de una comunidad o barrio, y no necesariamente tienen una formación jurídica. Si no funciona la mediación y las partes no logran llegar a un acuerdo, los Jueces de Paz tienen la autoridad para tomar una decisión. (Centro Sobre Derechos y Sociedad CIDES, 2013).

11.6. Competencia de los Jueces de Paz:

Los jueces de paz pueden ser legos o Abogados que han recibido capacitación en la Escuela de Jueces (Centro de Estudios Judiciales del Uruguay), organismo dependiente de la Suprema Corte de Justicia de ese país. Entre sus funciones pueden estar la de Oficial del Registro de Estado Civil, conciliación, mediación, competencia de urgencia en materia penal, de familia, competencia en causas civiles de menor cuantía, desalojos urbanos, labor social. En los casos de competencia de urgencia están habilitados para efectuar las primeras y más urgentes diligencias que en materia penal se traducen en medidas asegurativas de prueba (Centro de Estudios Judiciales del Uruguay. 2012).

11.7. Condiciones de la Justicia de Paz:

Se debe siempre tomar en cuenta y respetar los límites de las prácticas, usos y costumbres de las comunidades. Consecuentemente, su actuar de conciliador debe contar con la aprobación de las partes, para que las mismas se sometan voluntariamente a su jurisdicción y estén dispuestas a escuchar seriamente sus sugerencias. Por ello, el Juez Lego debe apartarse del texto jurídico positivo y acudir al sentido común, a la lógica, a la sana crítica y a las costumbres de la ciudadanía en el lugar donde ejercita su función (CONTRERAS. 2002).

11.8. La justicia de la comunidad:

Es la que procura resolver los problemas entre vecinos, entre amigos, entre familiares, entre personas de la misma zona. Es una justicia participativa, rápida, gratuita y cercana, con ausencia de formalidades, pero preocupada por la dignidad y los derechos de los vecinos. Es un proceso educativo que permitirá a los individuos vivir en comunidad y manejar por sí mismos sus procedimientos judiciales mediante la herramienta fundamental de los mecanismos de resolución alternativos de conflictos (Amaury Rodríguez, Adalberto. 2014).

11.9. La Comunidad:

Una comunidad es un conjunto de individuos, ya sea humano o animal, que tienen en común diversos elementos, como el territorio que habitan, las tareas, los valores, los roles, el idioma o la religión.

También suele ocurrir que las personas se agrupen entre sí por tener un mismo objetivo que alcanzar y se caracterizan por conformarse de manera espontánea y no de forma voluntaria, como ocurre con las sociedades, las comunidades pueden conformarse en torno a distintos elementos en común, que son los que conforma la identidad de la misma, es por esto que se puede hablar de varios tipos de comunidades. (Enciclopedia de Conceptos. 2019).

PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA DE PAZ

12. NORMATIVA

12.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. (La Constitución de la República del Ecuador)

12.2. PRINCIPIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional. (www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5)

12.3. Ley de Mediación

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Ley de Arbitraje y Mediación. 2016)

12.4. LA JUSTICIA DE PAZ

En Ecuador se mira con desconfianza, e inclusive con prejuicio, todo lo que se refiere al periodo colonial; particularmente lo que dice relación con el derecho, la posición de los estudiosos ha sido de rechazo y prescindencia de lo que ocurrió durante esos tres siglos de la vida nacional, lo que ha conducido a un total descuido del estudio de las instituciones y del marco legal que rigió en el territorio que actualmente conforma la República del Ecuador. (Ley orgánica de justicia de paz)

12.5. TRATADOS INTERNACIONALES

Tratado es: Toda concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional destinada a producir efectos jurídicos; es decir, a crear, modificar o extinguir un derecho". El concepto más aceptado por la comunidad internacional le define como: "Acuerdo formalmente pactado entre dos o más Estados y que tienden a la creación, modificación o extinción de los Derechos y

Obligaciones recíprocas" (tratadista Jiménez de Aréchaga
<https://www.derechoecuador.com/tratados-internacionales>)

13. HIPÓTESIS

El Incumplimiento de los acuerdos tramitados por la justicia de paz conlleva como consecuencia jurídica la judicialización de los mismos y por ende la esencia de su naturaleza, que es descongestionar la administración de justicia.

14. METODOLOGÍA

El método que se aplicará en esta investigación será el método cualitativo, que se basa en el semiento teórico utilizando el método inductivo, deductivo con el uso y su técnica base de datos, científicos, revistas, doctrinas, documentos útiles y disponibles el método deductivo se deduce aportes de los hechos abordados basado en la ley general y el método inductivo, formula leyes aportes de los hechos observados.

15. POBLACIÓN Y MUESTRA

El presente trabajo de investigación, no permite el planteamiento de una muestra, pues es una revisión doctrinaria a los derechos de los ciudadanos del sector rural a la justicia de paz, de realizar encuestas se dispondría de resultados demasiado subjetivos, lo cual no permitirá la elevación de modelo estadística concretas que responden a cualquiera de las hipótesis planteadas

16. CRONOGRAMA DE TAREAS

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
Revisión de la información bibliográfica	x			
Elaboración de la fundamentación teórica	x			
Elaboración de los instrumentos para la		x		

recolección de información				
Investigación de campo encuestas y entrevistas			x	X
Procesamiento y análisis de la información				X
Contrastación con las teorías elaboración de propuestas conclusiones y recomendaciones				X
Elaboración del informe final de la investigación				X
Presentación del informe final y correcciones				X

17. BIBLIOGRAFÍA

Amaury Rodríguez, Adalberto. (2014). Justicia de Paz Letrada y No Letrada. Buenos Aires. Editorial Astrea

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador; Legislación codificada. 2008, registro Oficial No. 449. Corporación de Estudios y Corporaciones, Quito.

Asamblea Nacional Constituyente. (2006) Ley de Arbitraje y Mediación. Publicada en el registro oficial 417 el 14 de diciembre de 2006.

C. MOSQUEIRA HONOR, El Principio de la Gratuidad del Acceso a la Justicia, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Perú, 2003, p.19.

C. PONCE, Ley orgánica de la Justicia de Paz en Venezuela: ¿Impulso o freno al desarrollo de la figura? Justicia de Paz en la región andina, Caracas, 2001 p.59.

Centro de Estudios Judiciales del Uruguay. San José 1139, Edificio Palacio de los Tribunales; Julio 2012.
www.poderjudicial.gub.uy/institucional/centro-de-estudios-judiciales-del-uruguay-ceju.html

Centro Sobre Derechos y Sociedad CIDES, Quito – Ecuador, San Pedro N3213 y Joaquin de Jibaja (2013).recuperado de:
<http://www.cides.org.ec/index.php/proyectos/justicia-de-paz>

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, Gente que hace justicia: La Justicia de Paz, Comisión Andina de Juristas, Lima, 1999, p.19.

Concepto.De A. 2019,01. Concepto de Derecho constitucional. Equipo de Redacción de Concepto. De. Obtenido 2019,04, de <https://concepto.de/derecho-constitucional/>)

Defensora Pública Penal del Estado Aragua, Xiomara Escalona Abogada, Versión resumida de Trabajo de Grado presentado para optar al título de Magíster en Ciencia Política, mención Gerencia Pública, 2013.

Enciclopedia de Conceptos (2019). "Comunidad". Recuperado de:
Fuente: <https://concepto.de/comunidad/#ixzz5kYwFEDxc>

La justicia como construcción social: requisito para pensar la paz autores Jaidivi Núñez Varón y Mario Córdoba Ordóñez

P. CONTRERAS, Justicia de Paz y Conciliación: Gran Problema Nacional, ABC, Bogotá, 2002, p. 212.

Redacción de Concepto.De, 2019,01. Concepto de Derecho constitucional. [Editorial Concepto.de](https://concepto.de) (Enciclopedia online). Argentina.

Fuente: <https://concepto.de/derecho-constitucional/#ixzz5kIXdGZOb>

SILES, ABRAHAM. "La justicia de paz y su labor esencialmente conciliadora: Un análisis de actas de conciliación". Ed. Instituto de Defensa legal. Perú, 1999.

SINGER, LINDA. "Mediación: Resolución de conflictos: Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal".


SIX, JEAN. "Dinámica de la Mediación". Ed. Paidós. España, 1997.

V. DÍAZ DAZA, Derecho Procesal Laboral, Uninorte, Bogotá, 1995, p. 29.

Cuenca, a 18 de abril de 2019



Juana Gloria Miranda Zea
Investigador(a)



Dr. Carlos Julio Fajardo Romero Mgs.
Tutor



Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo Mgs.
Responsable de investigación

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo fecha: _____

Asesor jurídico
Unidad académica de Ciencias Sociales